



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Control de legalidad de la detención policial en flagrancia
delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Mio López, José Joel (ORCID: 0000-0002-4345-565X)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal penal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A quienes fueron mis primeros maestros, mis padres, que me inculcaron la perseverancia para lograr mis metas y objetivos

A mi esposa por caminar de mi mano en cada etapa de mi vida, a mis hijas que con su dulzura alegran nuestras vidas.

Agradecimiento:

Agradecimiento a todas las personas que han contribuido en mi experiencia profesional con sus enseñanzas, consejos y ánimo, en especial en los momentos difíciles.

A mis colegas que contribuyeron en el desarrollo de este trabajo de investigación, sin la cual no hubiese sido posible el desarrollo de la misma.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	34

Índice de tablas

Tabla 1: Clases de flagrancia delictiva	9
Tabla 2: Categorías y subcategorías	13
Tabla 3: Presentación de entrevistados	17
Tabla 4: Presentación de las actas fiscales analizadas	18
Tabla 5: Resultados del análisis documental	20

RESUMEN

La investigación fue realizada bajo el enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico. En el contexto de la problemática asociada a las detenciones policiales, y sí los fiscales realizan el control de legalidad de dicha medida. El objetivo fue determinar cuál es el deber del Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención por flagrancia delictiva. Se tuvo como escenario el distrito de Carabayllo. Como objetivos específicos se planteó determinar cuál es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia, y sí existe verificación de la legalidad de la detención por parte del Ministerio Público. Los resultados obtenidos a través de la aplicación de entrevista y análisis documental, fue que los fiscales comprenden la necesidad de realizar el control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva, sin embargo, no lo realizan. Se obtuvo como conclusión que el Ministerio Público tiene el deber de realizar el control de legalidad de la detención en flagrancia. Este control debe efectuarse de oficio desde que se conoce la medida, a fin de cautelar no solo los derechos fundamentales del afectado, sino también evitar la exclusión de fuentes de prueba y nulidades procesales.

Palabras clave: Detención policial, flagrancia delictiva, control de legalidad

ABSTRACT

The research was carried out under the qualitative approach, basic type and phenomenological design. In the context of the problems associated with police arrests, and yes, prosecutors monitor the legality of said measure. The objective was to determine what is the duty of the Public Ministry when it becomes aware of an arrest for flagrante delicto. The Carabayllo neighborhood was the setting. As specific objectives, it was proposed to determine which is the first authority that must carry out the verification of the legality of the detention, and the legality of the detention is verified by the Public Ministry. The result obtained through the application of the interview and documentary analysis, was that the prosecutors understand the need to control the legality of detention in flagrante delicto, however, they do not do so. The conclusion was that the Public Ministry has a duty to control the legality of the detention. This control must be carried out ex officio as soon as the measure is known, in order to protect not only the fundamental rights of the affected party, but also avoid the exclusion of sources of evidence and procedural nulls.

Keywords: Police arrest, flagrante delicto, legality control

I. INTRODUCCIÓN

La flagrancia constituye un supuesto que autoriza a la policía la detención sin mandato judicial conforme el artículo 2°, inciso 24, literal f), de la Constitución Política del Perú. Permite interrumpir el momento de la ejecución de un delito, evitar mayores consecuencias negativas para la víctima, así como evitar la fuga del delincuente. Dicha detención es comunicada al fiscal, conforme el artículo 263° del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), para la conducción de la investigación conforme el artículo 60° del NCPP.

A nivel de Latinoamérica el tratamiento jurídico de la flagrancia delictiva es casi similar a la peruana (Salas, 2016). Y es común que los policías operen en base a detenciones en flagrancia (Fondevila y Quintana-Navarrete, 2020). Asimismo, existen numerosos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que sancionan a los Estados partes, por detenciones ilegales o arbitrarias. Entre las últimas sentencias se tiene el caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela (2020); caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina (2020); y caso Montesinos Mejida Vs. Ecuador (2020). En ese sentido, en el contexto internacional existe regulación similar respecto a detención en flagrancia, y la actuación policial siempre ha sido objeto de cuestionamiento por detenciones arbitrarias o ilegales.

De otro lado la Corte IDH ha emitido diversos fallos contra el Perú relacionadas a detenciones ilegales y arbitrarias, entre las últimas el caso Azul Rojas Vs Perú (2020). Del mismo modo el Tribunal Constitucional (TC), ha emitido sentencias por violación contra la libertad personal por detenciones donde no concurrió algún supuesto de flagrancia delictiva (STC N° 03830-2017-PHC, 2021). Asimismo, la Corte Suprema peruana, ha emitido también sentencias declarando la nulidad de procesos al no concurrir una situación de flagrancia para la detención del imputado (Casación N° 1165-2018-Ancash, 2021). En ese sentido, la problemática respecto a detenciones ilegales y arbitrarias se encuentra presente también en el contexto del Perú. Pariona (2017), sobre la base de la jurisprudencia y doctrina, identifica situaciones de detención en la que no se configura la flagrancia o que genera dudas. Sin embargo, dichas dudas lejos de favorecer al imputado, los

efectivos policiales bajo la creencia de actuar legítimamente incurrir en detenciones arbitrarias. Agrega además que ello no es advertido o no quiere ser advertido por los fiscales por la sensación de impunidad que significa no validar la decisión policial.

Esta situación problemática no es ajena en el contexto del Distrito judicial de Lima Norte, como lo ocurrido en el Recurso de Nulidad N° 656-2019 Lima Norte (2020). En dicho caso se estableció que el motivo de la intervención policial del imputado fue la actitud sospechosa, sin que se haya configurado una situación real de flagrancia. En otra oportunidad en la Casación 692-2016/Lima Norte (2017), se declaró la nulidad del proceso inmediato, al determinar que no hubo flagrancia delictiva. Por lo tanto, en el ámbito del distrito judicial de Lima Norte se han dado también casos de detenciones en donde no ha concurrido una situación de flagrancia. Pues bien, frente a dicha situación cabe preguntarnos, si el Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial viene o no verificando la legalidad de la detención en flagrancia. Ello debido a que el artículo 159° de la Constitución y artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), impone al Ministerio Público la defensa de la legalidad. El problema se presenta cuando el Ministerio Público no verifica la legalidad de la detención, es decir si ella se produjo o no, en un supuesto de flagrancia. Bajo la problemática descrita anteriormente es que, como formulación de problema general se plantea. ¿Cuál es el deber del Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva, Lima Norte, 2021? Y como problemas específicos se planteó. ¿Cuál es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva? ¿Existe verificación de la legalidad de la detención en flagrancia delictiva por parte del Ministerio Público?

Respecto a la justificación de la investigación, existen a nivel internacional investigaciones relacionadas a la flagrancia delictiva como el de Fondevilla y Quinta-Navarrete (2020), en México. El de Kostenwein (2017), sobre el proceso de flagrancia en la Argentina. Asimismo, a nivel nacional existen investigaciones relacionadas al abuso policial y detenciones arbitrarias como el de Enciso y Luna (2019) y Jimeno (2018). El realizado por Mares (2018), sobre detenciones

arbitrarias en casos de microcomercialización de drogas. Sin embargo, no se conocen trabajos directamente relacionados con la necesidad de realizar el control o verificación por parte del Ministerio Público de la detención en flagrancia. Tampoco existen trabajos directamente relacionados respecto a si el Ministerio Público, viene o no verificando la legalidad de la medida de detención policial en flagrancia. La conveniencia de la investigación radica en que sus resultados permitirán establecer si esta verificación de la flagrancia delictiva es asumida o no por los operadores fiscales. Así como indagar qué criterios vienen asumiendo los fiscales frente a las detenciones policiales donde no exista un supuesto de flagrancia que autorice legalmente la detención de una persona. Por ello la relevancia social reside en establecer la necesidad y obligación del fiscal de efectuar este control o verificación de la legalidad de la detención policial por flagrancia. Ello a fin de evitar vulnerar el principio fundamental de la libertad, y evitar nulidades innecesarias en el proceso penal con el riesgo de generar impunidad.

Respecto al objetivo general de la investigación se ha planteado Determinar cuál es el deber del Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva, Lima Norte, 2021. Respecto a los objetivos específicos se señaló. Determinar cuál es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia delictiva. Determinar si existe verificación de la legalidad de la detención flagrancia delictiva por parte del Ministerio Público.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre las investigaciones previas revisadas en el contexto internacional respecto a las sub categorías detención policial y flagrancia delictiva, se ha revisado las siguientes. Fondevila y Quintana-Navarrete (2020), sostuvieron que es común que los policías operen en base a las detenciones en flagrancia. Por su parte Baculima-Llivosaca, et al (2020), concluyen que la detención con fines de investigación es un rezago del sistema inquisitivo. Palacios (2019), realiza una investigación respecto al tratamiento normativo de la detención ilegal en menores de edad. Asimismo, Pita (2019) y Tenenbaum (2016), advierten prácticas abusivas y vulneraciones a los derechos de los ciudadanos detenidos. De otro lado, Urioste (2005), señala que la detención por averiguaciones es cuestionada y no se justifica una detención para luego obtener o fabricar evidencias. De las investigaciones antes señaladas, se evidencia que las detenciones policiales en el contexto internacional, se viene presentando prácticas de vulneraciones a los derechos de las personas por detenciones ilegales.

Respecto a las investigaciones en idioma inglés en el contexto internacional relacionadas a las detenciones policiales se tienen las siguientes. El de Kubaienko et al (2021), quien concluye que las negligencias más típicas en las actividades policiales son casos de detención injustificada. Montange (2021), sobre una investigación de detención de migrantes, concluye que los ordenamientos jurídicos sobre la detención, es un proyecto que racionaliza la exclusión y la deshumanización. Springer (2020), sobre el contexto de ciudadanos sin hogar en Phnom Penh, concluye que las autoridades promueven la criminalización mediante arrestos arbitrarios y detenciones ilegales. Por su parte Rana (2020), concluye que en las detenciones sin orden judicial en Bangladesh se están infringiendo las leyes, pues existen discrepancias respecto a cuándo procede la detención. Otro resultado es el de Perks y Clifford (2009), quienes afirman que el aspecto temporal de la detención necesariamente no constituye una detención arbitraria. Mientras que Brody (1991), concluyó que los abusos de los ciudadanos se relacionan siempre con la detención arbitraria. De estos trabajos en idioma inglés, se evidencia del

mismo modo que se viene presentando prácticas de vulneraciones a los derechos de las personas por detenciones sin justificación legal.

En cuanto a la práctica policial relacionada a las detenciones, Huff (2021), afirma que los agentes policiales conservan una considerable discreción al tomar decisiones sobre arrestos. De otro lado, Mourtos et al (2018), concluyó que, la imposición de restricciones a la policía para la detención afecta la disuasión y las tasas de criminalidad. Por su parte, Sinha (2017), en referencia a casos resueltos por la Corte IDH, concluye que no se puede afectar la libertad de una persona de forma arbitraria. Asimismo, Weissbrodt y Mitchell (2016), sobre la base de la jurisprudencia de ONU, distingue entre el ejercicio legítimo del poder policial de la detención que carece de base legal. Finalmente, Harmon (2016), concluye que la facultad de arrestar debe ser restringida, pues no solo afecta al individuo sino también a sus familias, comunidad y sociedad en su conjunto. De las investigaciones antes reseñadas, se establece que existe correlación entre detenciones ilegales y la amplia discrecionalidad de los agentes policiales para detener, por lo que debe limitarse dicha discrecionalidad.

Ahora bien, sobre el control o verificación de la legalidad de la detención, se ha revisado las siguientes investigaciones. El de Hernández (2021), quien en su investigación concluyó que el acceso a las actuaciones policiales resulta esencial para impugnar la legalidad de la detención. Otro resultado fue el Oliver (2020), quien concluyó que no resulta procedente la detención cuando resulta evidente que no hay culpabilidad. Asimismo, Falcone (2012), concluye que la necesidad de realizar la verificación o el control de legalidad de la detención es impuesta a las autoridades y no al imputado. De los trabajos señalados se resalta que la verificación de la legalidad de la detención es impuesta a las autoridades y no a la persona imputada de un delito. Sin perjuicio del control de legalidad de la detención por las autoridades, debe brindarse copia de las actuaciones al imputado y a su defensa para que puedan instar dicho control.

En cuanto a las investigaciones nacionales realizadas sobre la detención policial, se ha revisado los siguientes trabajos. El de Enciso y Luna (2019), quienes

concluyeron las detenciones arbitrarias o ilegales generan como consecuencia carga procesal, requerimientos indebidos de prisión preventiva y gastos innecesarios al Estado. Por su parte Jimeno (2018), afirma que las detenciones arbitrarias son manifestaciones del exceso de poder policial, lo que afecta a la libertad personal como derecho constitucional. Asimismo, Mares (2018), hace alusión a intervenciones policiales y detenciones arbitrarias en delitos relacionados a la micro posesión de drogas. Por su parte Arpasi (2017), concluye que debe efectuarse un control de la legalidad vía confirmación judicial de las medidas que restringen derechos, entre ellas la detención en flagrancia. Estas investigaciones evidencian también la problemática relacionada a la existencia de detenciones policiales ilegales y la necesidad de realizar la verificación de legalidad de la detención en flagrancia.

De todos los antecedentes internacionales y nacionales antes señalados, se evidencia que estas concluyen en la existencia de prácticas de abuso policial y las detenciones sin justificación legal. Sin embargo, no se conoce trabajos directamente relacionados con la necesidad de un control o verificación de la legalidad de la flagrancia que debe realizar el Ministerio Público. Y es que las investigaciones coinciden en concluir que las detenciones ilegales no solo causan la vulneración a la libertad de la persona, sino también consecuencias negativas para el proceso penal.

Ahora bien, en cuanto a la investigación a realizarse es necesario tener un marco referencial respecto a las categorías identificadas para la investigación. Es necesario también, tener una noción previa sobre el carácter del derecho penal y la incidencia de las normas penales sobre los derechos de los ciudadanos. Al respecto, el ámbito del derecho penal, es sabido de la existencia de una situación de contradicción entre la libertad y derecho penal. Esta dialéctica permanente en el sistema penal se vuelve más latente ante coyunturas y contextos de alarma social frente a la creciente inseguridad ciudadana. Esta tensión, lleva a considerar que el primero debe ceder ante el segundo, pero solo cuando existan razones poderosas que la justifiquen (Peña, 2018). El derecho a la libertad es un principio fundamental que el derecho penal busca garantizar para lograr la pervivencia social. No

obstante, el derecho penal representa también un poderoso control para los individuos, ya que es el medio más extremo para ejercer control y guiar la conducta de los individuos. Ello conlleva a una grave afectación de los derechos de la persona, entre ellos la libertad. A su vez los principios y normas de derecho penal constituyen garantías de la persona, pues regulan y limitan el propio poder punitivo del Estado (Hurtado, 2011). En ese sentido el Estado a través de las normas penales busca el control en la conducta de los individuos a fin de garantizar la paz social. Dicho control afecta al derecho a la libertad del ciudadano, pero a su vez las normas y principios penales constituyen garantías de la persona que limitan el poder del Estado. Una manifestación de la intervención Estatal en la libertad de la persona es la detención realizada por los agentes policiales en relación a la comisión de un hecho delictivo.

Respecto a la detención policial se tiene que es una obligación impuesta a la policía en el marco de su función de descubrimiento del delito y de sus presuntos responsables. Asimismo, señala que es una medida coercitiva personal, que tiene como objeto realizar diligencias de prevención y de investigación, en cuanto se presuma la incomparecencia del afectado. Como toda medida de coerción, tiene como presupuesto la imputación de un hecho punible y la posible responsabilidad penal del imputado, y el peligro para el proceso (San Martín, 2020). Ahora bien, en cuanto a la definición de medida de coerción personal, son aquellas medidas que limitan el derecho fundamental de la libertad del imputado con fines procesales del (Río, 2016). Asimismo, la detención policial como medida de coerción penal es adoptada en los primeros actos de investigación con la finalidad de asegurar y acopiar pruebas (Peña, 2020). En ese sentido se advierte que la naturaleza jurídica de la detención policial, es que se trata de una medida de coerción personal adoptada por la policía para realizar diligencias de prevención y de investigación para asegurar y acopiar pruebas, en cuanto se presuma la fuga del imputado.

Como toda medida de coerción procesal, la detención está sujeta al principio de legalidad. Dicho principio está referido a que toda limitación al derecho a la libertad sólo podrá realizarse cuando se cuente con habilitación de una ley que lo autorice (Del Río, 2016). Así, la Convención Americana de Derechos Humanos, en

el artículo 7°, inciso 2, señala que nadie podrá ser privado de su libertad, sino por causas fijadas previamente. En esa línea, la Corte IDH, ha señalado que de darse lo contrario dicha detención sería ilegal (Caso Bulacio Vs. Argentina, 2003). Por su parte la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, inciso 24, literal f), establece que nadie puede ser detenido sino por mandato judicial o por la autoridad policial en caso de flagrante delito. Por ello en nuestro ordenamiento jurídico nacional, los dos únicos supuestos de detención, es la detención por mandato judicial y la detención policial en caso de delito flagrante.

Ahora bien, en cuanto a la flagrancia delictiva, proviene del término flagrar, el cual de acuerdo a Zamora-Pierce, representa arder o resplandecer como fuego o llama (San Martín, 1999). Asimismo, se sostiene que por flagrancia se entiende la comisión misma del delito y hasta que el agente desaparece del lugar (Rubio, 1999). Por lo que el delito flagrante etimológicamente hace referencia al hecho palpitante que es presenciado por un testigo.

En el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02- 2016/C.116 (2016), se ha referido que la flagrancia delictiva es una situación fáctica. Dicha situación consiste en observar el hecho delictivo cuando se está cometiendo o cuando se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente. Dado la urgencia en evitar mayores consecuencias o la fuga del delincuente, se exige inexcusablemente la intervención policial. El TC ha tenido también la oportunidad de referirse a la flagrancia, sosteniendo que debe entenderse como una evidencia del delito respecto de su autor. Se presenta cuando exista conocimiento fundado, directo e inmediato del delito que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, por lo que se requiere de urgente intervención de la policía (Expediente N° 03691-2009-HC/T, 2010). En ese sentido, la flagrancia constituye una situación que es percibida directamente en el instante en que se está cometiendo el hecho o que se lleva a cabo de cometer.

El TC considera presupuesto de la flagrancia a la atribución de un hecho punible (Expediente N° 2096-2004-HC/TC, 2004). Asimismo, la doctrina nacional considera como presupuesto material de la flagrancia a la imputación (San Martín,

2020). De otro lado según Aragonez, sostiene que el delito flagrante está ceñido en por estos tres requisitos antes indicados, que se refieren a lo siguiente: i) Inmediatez temporal, que exige que se esté cometiendo el delito o que se haya cometido instantes antes; ii) Inmediatez personal, consistente en que el sujeto se encuentre en el momento de los hechos con relación al objeto o instrumentos del delito que ofrezca prueba de su participación; iii) Necesidad de urgencia, que exige a la policía intervenir inmediatamente para poner término a la situación existente impidiendo la extensión de las consecuencias del delito (San Martín, 1999). En ese sentido, tanto el TC como la doctrina exigen para la configuración de la flagrancia la imputación de un delito. Así como también de los requisitos de inmediatez personal, temporal y necesidad urgente.

En cuanto a la regulación legal de la flagrancia delictiva, el artículo 259° del NCPP, identifica cuatro supuestos de flagrancia delictiva, que autorizan la detención policial sin mandato judicial, siendo estos los siguientes:

Tabla 1

Clases de flagrancia delictiva

Art. 259° NCPP	Tipos de Flagrancia
1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible	Flagrancia estricta
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto	Cuasi flagrancia
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible	Flagrancia por identificación

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación del hecho delictuoso.

Flagrancia presunta

Nota. Fuente: Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal (29 de julio de 2021). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>

En cuanto a las clases de flagrancia, se identifica dos tipos que fueron incorporados en el texto originario del artículo 259° del NCPP, y que se mantiene en la actualidad. Estos tipos son: i) la flagrancia estricta y ii) la cuasi flagrancia. La primera se presenta cuando la realización del delito es actual, y el autor es descubierto en dicho momento. En dicha circunstancia es que se requiere la intervención de la policía a fin de interrumpir la acción delictiva. La segunda, se exterioriza cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el delito (Chinchay, 2017). Se requiere que el autor se encuentre físicamente presente en el momento, lugar y circunstancias, pero acaba de perpetrar el hecho punible. Asimismo, se requiere de la persecución sin interrupción, en el sentido que perpetrado el delito el agente huye, produciendo la persecución percibida, y posterior intervención o captura (Torres, 2017). En ese sentido, se tiene que tanto la flagrancia estricta como cuasiflagrancia, exigen de la inmediatez temporal y personal que la jurisprudencia del TC y doctrina exigen para su configuración.

En cuanto a la flagrancia denominada por identificación y flagrancia presunta se señala que estos supuestos afectan la inmediatez temporal y personal como requisitos para la flagrancia (Chinchay, 2017). Ello al regularse que la detención puede realizarse dentro de las 24 horas y que puede utilizarse video, cámara u otro análogo que permita identificar al sujeto. Asimismo, la Corte Suprema ha indicado que se amplía excesivamente la relación entre la percepción de los hechos y el momento de la intervención (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CJ-116,

2016). Por ello para compatibilizar dichos supuestos de flagrancia con la noción de flagrancia constitucional es necesario realizar una interpretación restrictiva de dichos supuestos. En ese sentido la detención policial en flagrancia delictiva constituye una excepción al principio de reserva judicial para privar al ciudadano de su libertad (Casación 692-2016/Lima Norte, 2017). Por lo tanto, la flagrancia por identificación y presunta debe ser objeto de un control más exhaustivo, a fin de evitar la vulneración del derecho a la libertad del afectado.

De otro lado en un trabajo de investigación se describieron cinco situaciones en las que no se configura la flagrancia delictiva. Y que estas deben ser tomadas en cuenta por los operadores de justicia (Pariona, 2017). Asimismo, se sostiene que la adopción de la detención policial por flagrancia permite adoptar otras medidas restrictivas por la policía. Entre estas medidas, se tiene el allanamiento, la incautación de bienes y la geolocalización, como también constituye un supuesto de aplicación obligatoria para el proceso inmediato (Carmelo, 2017). En ese sentido la configuración o no de una situación de flagrancia delictiva, tiene injerencia en otros derechos fundamentales de la persona afectada. Asimismo, con la falta de verificación de la legalidad de la detención por delito flagrante, se corre el riesgo no solo de afectar derechos al imputado. En efecto, ya que existe el riesgo también que se excluya fuentes de prueba bajo la regla de exclusión de prueba ilícita.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio se realizó bajo el enfoque cualitativo. Este enfoque se orienta en comprender la realidad, explorándolo desde la perspectiva de los sujetos en relación al contexto donde se desenvuelven (Hernández et al, 2014). Ahora bien, el enfoque cualitativo aplicado a la investigación jurídica, tiene como principal orientación la descripción y la comprensión de un fenómeno jurídico (Arazanmendi, 2015). Asimismo, el análisis y la práctica de los valores repercuten en el análisis de los problemas y la edificación de las teorías y modelos jurídicos (Nizama, 2020). En ese sentido, se buscó investigar como los fiscales en el distrito de Carabayllo, vienen actuando respecto a un fenómeno jurídico como es la detención en flagrancia delictiva. Para ello se recolectó información directa de los operadores fiscales respecto a su propio desenvolvimiento y experiencias.

Se trató de una investigación de tipo básica, entendida como aquella que busca ampliar conocimientos teóricos. Tiene el propósito también de estudiar algún aspecto de la realidad y la comprobación de una problemática en particular (Aguirre y Pabón, 2020). Para ello la investigación, partió de conocimientos ya existentes respecto a los conceptos y definiciones sobre la detención policial y la situación de flagrancia. Se buscó indagar cómo los fiscales en el distrito de Carabayllo, vienen actuando respecto a un fenómeno jurídico como es la detención en flagrancia delictiva. Así como también si existe la necesidad o no de realizar el control de legalidad de dicha medida por parte del fiscal.

Sobre el diseño de la investigación, se refiere al abordaje general que se utilizara en la investigación de acuerdo a las condiciones del contexto particular del estudio (Hernandez et al, 2014). Uno de los diseños es el fenomenológico, el cual busca comprender a partir de la experiencia de las personas una situación de la realidad (Fuster, 2019). Dicho diseño persigue el propósito de explorar y describir las experiencias de las personas (Hernández et al, 2014). En ese sentido el diseño que fue adoptado en la investigación fue el fenomenológico. Se indaga cómo los

fiscales vienen actuando respecto a la detención policial en flagrancia delictiva, y como vienen actuando respecto al control de legalidad de la medida de detención. Asimismo, respecto a dicha situación qué criterios en común o de diferencia tienen.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a la problemática del control de la legalidad de la detención por el Ministerio Público, para un mejor abordaje y análisis se identificó dos categorías de estudio. Asimismo, estas categorías se desdoblaron a su vez dos subcategorías cada una, los mismos que se detallan a continuación.

Tabla 2

Categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
Detención policial	<ul style="list-style-type: none"> - Medida de Coerción personal - Principio de legalidad
Flagrancia Delictiva	<ul style="list-style-type: none"> - Inmediatez temporal y personal - Necesidad urgente

3.3. Escenario de estudio

El trabajo donde fue realizado el estudio, viene hacer el contexto natural donde se lleva a cabo la investigación (Munarriz, 1992). Pues bien, la investigación tuvo como escenario de estudio, las cuatro fiscalías penales de Carabayllo del distrito fiscal de Lima Norte. Las fiscalías están conformadas por tres Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y una Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Cada fiscalía corporativa está conformada a su vez por cuatro despachos fiscales, es decir existen un total de dieciséis despachos fiscales. Cada despacho fiscal está

constituido por un o una fiscal provincial quien lo dirige con el soporte de dos fiscales adjuntos y personal administrativo.

3.4. Participantes

El objetivo de la muestra no es la cantidad ni la estandarización, sino la calidad de la información y su profundidad (Hernández et al, 2014). El objetivo es indagar como vienen actuando respecto a una realidad jurídica como es la detención en flagrancia, por lo que se requiere de información directa de dicho grupo. En ese sentido los participantes son fiscales penales de las cuatro fiscalías corporativas de Carabayllo. Para ello se ha previsto incluir como participantes a un mínimo de cinco fiscales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A través de las técnicas se plantea la forma en que se recolecta y procesa las fuentes con la finalidad de interpretarlas y obtener datos sobre el objeto de investigación. Por su parte con los instrumentos son las herramientas que permite en forma operativo recolectar la información aplicada a las fuentes. Y por fuente debe entenderse cualquier persona, objeto o documentos que contenga información (Aguirre y Pabón, 2020). Ahora bien, la entrevista es una técnica de la cual se espera adquirir del individuo datos acerca del objeto de estudio. Lo que se persigue es efectuar el contacto más directo con la experiencia tal como se ha vivido. (Cisterna, 2019). Esta técnica se emplea cuando la realidad a indagar no se puede observar directamente (Hernández et al, 2014). Para el desarrollo del trabajo, se utilizó la entrevista semiestructurada que fue aplicada a través del instrumento consistente en una guía de preguntas aplicada a los fiscales participantes.

Asimismo, se utilizó el análisis documental pues está ligada a obtener información producto de la actividad de la fuente primaria de información (Aguirre y Pabón, 2020). En ese caso se aplicó como instrumento la ficha de análisis documental aplicada en actas fiscales. A través de las actas fiscales se obtuvo

información de cómo viene actuando los fiscales frente a detenciones policiales por flagrancia delictiva en las fiscalías de Carabayllo. Ello porque no es posible observar el momento en que los fiscales reciben la comunicación policial sobre alguna detención en flagrancia y observar el momento en que analizan el caso. En ese sentido, a través de la aplicación de una guía de preguntas a los fiscales participantes, se buscó obtener información directa relacionada a los problemas de la investigación. Luego dichos datos fueron contrastados y analizados con la información recopilada del análisis documental.

3.6. Procedimiento

El procesamiento, análisis e interpretación no está sujeto a normas ni procedimientos preestablecidos, sino que cada investigador encuentra su manera de procesar e interpretar los datos (Aguirre y Pabón, 2020). Ahora bien, para el presente estudio, se utilizó la categorización, a través de la identificación apriorística de categorías y sub categorías. Luego se obtuvo información de los participantes a través de la entrevista, y después se procedió al análisis documental. Posteriormente se procedió a la triangulación, esto es a la confrontación de los resultados de la aplicación de las entrevistas semiestructurada a fiscales. Así como la triangulación del resultado del análisis documental de las actas fiscales; y la triangulación de la información obtenida de la aplicación de los instrumentos con los antecedentes y el marco referencial.

3.7. Rigor científico

El rigor en el ámbito de la metodología de la investigación, es un asunto central para garantizar la calidad de la investigación (Arias y Giraldo, 2011). En una investigación cualitativa, el criterio de validez de los datos de la investigación está dado por criterios de consistencia lógica, credibilidad, transferencia o aplicabilidad, confirmabilidad (Hernández et al, 2014). Respecto a la dependencia o consistencia lógica, dado que, la información a recopilar se realizó a través de la entrevista y análisis documental, se elaboraron sus respectivas guías. En ese sentido los datos obtenidos pueden ser revisados por otros investigadores, quienes pueden arribar a

interpretaciones similares. En cuanto a la credibilidad, se evitó introducir nuestras creencias y se comunicó el punto de vista obtenido en las entrevistas y los datos obtenidos en el análisis documental. Sobre la transferencia o aplicabilidad, se tiene que las mismas técnicas e instrumentos aplicados, pueden aplicarse en otra investigación en contexto o escenario con similares características. Finalmente, en cuanto a confirmabilidad, se tuvo que la información recopilada, puede fácilmente ser contrastada y confrontada con las fuentes de información.

3.8. Método de análisis de la información

En cuanto al análisis de los datos se siguió el proceso de triangulación, entendida como el procedimiento de acopio y cruce de la información al objeto de la investigación (Cisterna, 2005). Este proceso metodológico se realizó al concluir con la recopilación de los datos. Para ello, primero se procedió a triangular la información obtenida en la entrevista; luego la información obtenida del análisis documental; entre los datos obtenidos de estos dos instrumentos de recolección de información; y de la información obtenida con la del marco teórico.

3.9. Aspectos éticos

La información recolectada debe estar protegida por los principios y concepciones morales que norman la investigación y previniendo las posibles malas conductas (Miranda, 2013). En ese sentido, para certificar la calidad ética de la investigación, se declara que los sujetos participantes en la entrevista fueron debidamente informados respecto al objeto del estudio. Sus datos consignados en las guías de entrevistas fueron con autorización de ellos mismos. Asimismo, se mantiene la reserva de la identidad y datos de las personas descritas en los documentos que fueron objeto de análisis documental. De otro lado, el trabajo se desarrolló siguiendo la guía de investigación de la universidad, aprobado por Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 011-2020-VI-UCV. Además, se desarrolló, con el respeto escrupuloso de los derechos de propiedad intelectual y de autor respecto a las fuentes bibliográficas de información utilizadas para el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber aplicado las técnicas de recolección se obtuvo información a partir de la aplicación de la guía de entrevista a los fiscales participantes. Asimismo, se obtuvo información de actas fiscales que, documentan como estos proceden al tomar conocimiento de una denuncia con detenido. La información recopilada fue analizada en función a la triangulación de las entrevistas; triangulación del análisis documental; triangulación de estas dos técnicas de recolección de datos y la triangulación de los antecedentes, marco teórico y resultado de las técnicas de recolección de información. A continuación, se exhibirá la relación de fiscales entrevistados, así como también las actas fiscales que fueron objeto de análisis documental. Luego se mostrará la descripción y análisis efectuado respecto a los resultados de la investigación en el orden de objetivos trasados para la investigación. Finalmente se presentará la explicación y discusión de los resultados del estudio con los antecedentes y marco teórico presentados en la introducción.

Tabla 3

Presentación de entrevistados

Entrevistado	Cargo	Dependencia
F1	Fiscal adjunto provincial	Fis. Prov. Corp. Esp. en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Carabayllo
F2	Fiscal adjunto provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Carabayllo
F3	Fiscal adjunto provincial	Fis. Prov. Corp. Esp. en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Carabayllo
F4	Fiscal adjunto provincial	Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Carabayllo
F5	Fiscal adjunto provincial	Fis. Prov. Corp. Esp. en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Carabayllo

Nota. Fuente: Guía de entrevista aplicada a los fiscales participantes

Tabla 4*Presentación de las Actas Fiscales analizadas*

Acta Fiscal N°	Fecha	Delito materia de detención
1	24ENE2021	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
2	24ENE2021	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
3	10MAY2021	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
4	22OCT2021	Tocamientos indebidos
5	03NOV2021	Hurto agravado

Nota. Fuente: Información extraída de las actas fiscales analizadas

En cuanto a los resultados obtenidos respecto al objetivo general, se tuvo en cuenta que todos los entrevistados indicaron que la detención policial procede por flagrante delito. Así como, si no se presenta una situación de flagrancia, la detención es ilegal. Los entrevistados F1, F3, F4, y F5, coinciden que no han advertido que en las actas de intervención policial se señale el tipo de flagrancia. Por su parte el entrevistado F2, señala que si lo advirtió en un caso. Asimismo, los fiscales F1, F2, F3, F4 coinciden que no han conocido de detenidos donde no concurra una situación de flagrancia. Por su parte el fiscal F5, sí advirtió de un caso de detención donde no hubo situación de flagrancia. Todos los fiscales señalan que debe verificarse la flagrancia desde que se toma conocimiento de la detención. Asimismo, todos coinciden que el control de la legalidad debe efectuarse de oficio a iniciativa del fiscal. Los entrevistados F1, F2, F4 y F5, coincidieron que, para que la detención sea legal debe darse cualquiera de los supuestos de flagrancia del artículo 259 del NCPP. En ese sentido, todos los entrevistados coinciden que es deber del Ministerio Público realizar de oficio la verificación de la legalidad de la medida de detención policial por flagrancia delictiva. Los entrevistados coinciden

que dicha medida sólo procede en casos de delito flagrante, regulado en el artículo 259° del NCPP. Señalan también que, en caso de no concurrir una situación de flagrancia, dicha detención sería ilegal. Asimismo, la mayoría indican que en actas de intervención policial no se señala el tipo de flagrancia y no han identificado detenciones donde no concorra una situación de flagrancia.

Respecto al primer objetivo específico, todos los entrevistados manifiestan que el fiscal debe ser la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia. Asimismo, todos coinciden que el control de la legalidad debe efectuarse de oficio a iniciativa del fiscal. Los entrevistados F1, F2, F4 y F5, coincidieron que, para que la detención sea legal debe darse cualquiera de los supuestos de flagrancia del artículo 259 del NCPP. De otro lado el entrevistado F3 señaló que debe verificarse la inmediatez temporal y personal, y el entrevistado E4, agregó, la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga. Por su parte, F4 y F5, agregan que el fin de dicho control es el respeto de los derechos fundamentales del detenido, evitar nulidades y exclusión de fuentes de prueba. De otro lado, en el ámbito del ejercicio de la función, los F1, F3, F3, F4 coinciden que no advirtieron de detenciones sin que concorra una situación de flagrancia delictiva. Por su parte F5, indica que si tomó conocimiento de una detención sin que haya concurrido una situación de flagrancia y ante ello dispuso la inmediata libertad del detenido. Del examen de la información, se tiene que el fiscal debe ser la primera autoridad que debe efectuar el control de la legalidad de la detención. Este control debe efectuarse de oficio desde que se toma conocimiento de la detención. El control consiste en verificar que la detención se haya dado en cualquiera de los supuestos de flagrancia establecidos en el artículo 259° NCPP. Ello con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del afectado, evitar nulidades y la exclusión de fuentes de prueba. De otro lado se evidencia que la mayoría de fiscales no han advertido de detenciones policiales donde no haya existido una situación de flagrancia. Solo una minoría sí lo advirtió al momento de verificar el acta de intervención policial, y dispuso la inmediata libertad del detenido.

En cuanto al segundo objetivo específico, se obtuvo información a través de la ficha de análisis documental obteniendo el resultado siguiente:

Tabla 5*Resultados del análisis documental*

Acta Fiscal N°	Análisis documental
1	Se describe en qué consisten los hechos denunciados, no se describe en qué momento ni circunstancias se produjo la intervención del investigado. Asimismo, existe un rubro sobre "Verificación de la flagrancia delictiva", no se analiza si la intervención fue realizada en una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una de las situaciones de flagrancia delictiva prevista en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso dispone el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.
2	Se describen los hechos denunciados y las circunstancias de la intervención del detenido. En el acta no se realiza un análisis si la detención se produjo o no en una situación de la flagrancia. De la información contenida en el acta se advierte que la detención se produjo en cuasi flagrancia previsto en el artículo 259, inciso 2 del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso dispuso el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.
3	Se describen los hechos denunciados, pero no las circunstancias ni el momento en que se produjo la detención del investigado. En el acta existe un rubro "Flagrancia delictiva", en el cual se hace mención a normas jurídicas y se indica que la detención se produjo en flagrancia. Sin embargo, no se realiza un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una situación de flagrancia prevista en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso dispone el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.
4	Se describe en qué consisten los hechos denunciados, pero no las circunstancias en que se produjo la intervención. En el acta existe un rubro "Flagrancia delictiva. Verificación", pero no analiza que tipo de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259° del NCPP autorizó la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una situación de flagrancia prevista en el artículo 259° del NCPP. Se dispone el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.
5	No se describe en qué consisten los hechos denunciados ni circunstancias en que se produjo la intervención. No explica si la intervención fue realizada en una de las situaciones de flagrancia delictiva. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una situación de flagrancia prevista en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso dispone la realización de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

Nota. Fuente: Información extraída de las actas fiscales analizadas

Del análisis de las actas fiscales se evidenció que en su mayoría estas describen en qué consisten los hechos que motivaron la detención policial. Sin embargo, no se describe en qué circunstancia se produjo la intervención policial. Asimismo, no se realiza una verificación si la detención policial se realizó o no en una situación de flagrancia prevista en el artículo 259° del NCPP. En la mayoría de las actas la falta de información sobre las circunstancias de la intervención, no permite examinar si la detención se produjo en una situación de flagrancia. Asimismo, en todos los casos el fiscal dispuso el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

Ahora bien, en función a la triangulación de información recolectada con los antecedentes y marco teórico, se mostrará el análisis en el orden de objetivos de la investigación. Y luego se presentará la explicación y discusión de los resultados del estudio con los antecedentes y marco teórico presentados en la introducción.

Respecto al objetivo general, todos los entrevistados manifestaron que es deber del Ministerio Público realizar el control de la legalidad de detención policial por flagrancia delictiva. Esta medida sólo procede en flagrante delito, y en caso no concurrir una situación de flagrancia, dicha detención sería ilegal. Asimismo, la mayoría indican que en actas de intervención policial no se señala el tipo de flagrancia y no han identificado detenciones donde no concurra una situación de flagrancia. Esta última información, coincide con lo mencionado en los antecedentes de la investigación, en relación que en las detenciones se advierte prácticas de vulneraciones a los derechos de las personas. En el contexto de la norma, la postura de los entrevistados respecto al deber de realizar el control de legalidad, coincide con lo dispuesto el artículo 68° del NCPP. Dicho dispositivo impone al fiscal, observar en todo momento el principio de legalidad. Además, no solo es el persecutor del delito sino también defensor de la legalidad, conforme el artículo 159° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la actuación del Ministerio Público, debe realizarse conforme lo establecido por el TC en la en función al principio de interdicción de la arbitrariedad (STC N° 2725-2008-PHC/TC, 2008). Dicho principio constitucional proscribe detenciones carentes de toda fuente de legitimidad. Sobre la postura de detención ilegal, coincide con la jurisprudencia

de la Corte IDH, que nadie puede verse afectado en su libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley (Caso Bulacio Vs. Argentina, 2003). Por lo tanto, se ha establecido que el Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención por flagrancia, tiene el deber de realizar el control de legalidad de la medida. En ese sentido, en caso en una detención no concorra un supuesto de flagrancia, dicha detención sería ilegal, ello amerita que el Ministerio Público disponga la inmediata libertad del afectado.

En cuanto al primer objetivo específico, los entrevistados manifestaron que el fiscal es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención. El control consiste en verificar que la detención se haya dado en cualquiera de los tipos de flagrancia establecidos en el artículo 259° NCPP. Ello con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del afectado, evitar nulidades y la exclusión de fuentes de prueba. Coinciden con lo expuesto en los antecedentes de la investigación que la verificación de la legalidad de la detención es impuesto a las autoridades y no al imputado. Además, la detención por flagrancia permite adoptar otras medidas restrictivas y tiene injerencia en otros derechos fundamentales del afectado (Carmelo, 2017). Por lo que el fiscal debe evitar que las reglas de juego se vulneren (Salinas, 2007). Asimismo, se ratifica con la doctrina la postura que el control consiste en verificar que la detención se haya efectuado en los tipos de flagrancia del artículo 259° NCPP (San Martín, 2020; Peña Cabrera, 2020; Chinchay, 2017, y Torres, 2017). Sin embargo, existe discrepancia sobre la situación de flagrancia, que exige la verificación de una imputación de un hecho delictivo y requisitos de inmediatez personal, temporal y la necesidad urgente. Por lo tanto, se ha determinado que el fiscal es la primera autoridad que debe efectuar el control de legalidad de la detención, desde que conoce de la medida. El control consiste en verificar que la detención se haya dado en cualquiera de los tipos de flagrancia establecidos en el artículo 259° NCPP. Ello con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales del afectado, evitar nulidades y la exclusión de fuentes de prueba. De otro lado existe discrepancias entre los fiscales respecto a qué requisitos deben concurrir para que se configure la situación de flagrancia.

Respecto al segundo objetivo específico, de las actas fiscales se evidenció que en su mayoría se describen en qué consisten los hechos que motivaron la detención policial. Sin embargo, no se describe en qué circunstancia se produjo la intervención policial. No se realiza una verificación si la detención policial se realizó o no en algún tipo de flagrancia. Pese a ello el fiscal realiza diligencias manteniendo al investigado como detenido. Este resultado discrepa de lo referido por los fiscales entrevistados, quienes comprenden la necesidad de realizar dicho control. El resultado coincide con los antecedentes de la investigación respecto a la problemática planteada que no viene realizando el control de la legalidad de dicha medida. Asimismo, se confirma lo indicado por Pariona (2017), quien describe situaciones comunes de detenciones sin que concurra flagrancia, pero que no es advertido o no quieren ser advertido por los fiscales. Por lo tanto, se ha determinado que los fiscales de Carabayllo, no vienen efectuando la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia. Pese a ello disponen el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido. Este resultado discrepa de lo referido por los fiscales entrevistados, quienes comprenden la necesidad de realizar la verificación de la legalidad de la detención. Asimismo, las causas de la falta de control de la legalidad de la detención, no puede ser corroborado con los resultados de la investigación. Ello escapa a los límites de los objetivos trazados, lo que abre la posibilidad de realizar una investigación sobre el particular.

V. CONCLUSIONES

Primera: El Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva, tiene la obligación de realizar el control de legalidad de dicha medida. Ya que el fiscal, no solo es el persecutor del delito sino también defensor de la legalidad, y su actividad está sometida al principio de interdicción de la arbitrariedad. En ese sentido, en caso una detención no se produzca en un contexto de flagrancia, dicha detención sería ilegal. Ante ello, el Ministerio Público debe disponer la inmediata libertad del afectado, sin perjuicio de realizar las diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Segunda: Se ha determinado que el fiscal es la primera autoridad que debe efectuar el control de legalidad de la detención policial en flagrancia, desde que conoce de la medida. El control consiste en verificar que la detención se haya dado en cualquiera de los tipos de flagrancia establecidos en el artículo 259° NCPP. El control debe ser realizado debido a que la detención por flagrancia permite adoptar otras medidas restrictivas y tiene injerencia en otros derechos fundamentales del afectado. En ese sentido el fin del control, no solo es cautelar los derechos fundamentales de la persona afectada, sino también evitar la exclusión de fuentes de prueba y nulidades procesales.

Tercera: Se ha determinado que los fiscales de Carabayllo, no vienen efectuando el control o verificación de la legalidad de la detención policial en flagrancia. Pese a ello disponen el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido. Ello, a pesar que los propios fiscales comprenden la necesidad de realizar dicho control. Además, que, de los antecedentes de la investigación, la jurisprudencia nacional e internacional, dan cuenta de la existencia de detenciones policiales ilegales. Asimismo, las causas de la falta de verificación de la legalidad de la detención, no puede ser corroborado con los resultados de la investigación. Ello escapa a los límites de los objetivos trazados, lo que abre la posibilidad de realizar una investigación sobre el particular.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Al Ministerio Público realizar el control o verificación de la legalidad de la medida de detención que adopta la policía. Como director de la investigación y defensor de la legalidad, no debe convalidar detenciones policiales ilegales donde no concorra una situación de flagrancia delictiva. Ello no solo afecta el derecho de libertad sino otros derechos fundamentales de la persona afectada. Además, genera el grave riesgo de excluir material probatorio y futuras nulidades procesales. Para ello, se recomienda identificar cuál de los tipos de flagrancia previsto en el artículo 259° del NCPP, autorizó la detención de la persona a fin de considerarla legal. Luego deberá verificar la concurrencia del presupuesto de imputación de un hecho delictivo, así como verificar los requisitos de inmediatez personal, temporal y la necesidad urgente.

Segundo: Al Ministerio Público realizar capacitaciones al personal fiscal. Esta capacitación debe estar relacionada a los presupuestos y requisitos para la procedencia de la detención en flagrancia. Ello al existir discrepancias respecto a los requisitos que deben concurrir para que se configure la flagrancia delictiva.

Tercero: Al Congreso de la República modificar el artículo 263°, inciso 1 del NCPP. Ello en atención a que el personal fiscal no viene realizando verificación de la legalidad de la detención en flagrancia a pesar de comprender la necesidad de realizar dicho control. En dicha modificación se debe precisar que el fiscal deberá verificar que la detención se haya dado en cualquiera de las situaciones de flagrancia del artículo 259° del NCPP. En caso no se verifique una situación contraria debe disponerse la inmediata libertad del detenido. Ello, sin perjuicio de realizar las diligencias preliminares para el esclarecimiento del hecho denunciado y las acciones correctivas respecto al personal policial que realizó la detención.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2016/CIJ-116 (2016). *II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú*.
<http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/Pleno-Jurisdiccional.pdf>
- Aguirre, J. y Pabón, A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16 (2), 186-201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>.
- Aranzamendi, L. (2015), *Investigación jurídica*: Griley.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29 (3), 500-514. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Arpasi, A. (2017). *Control de legalidad de las medidas restrictivas de derechos previamente a la audiencia de prisión preventiva en contra de un detenido en flagrancia*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano).
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5885>
- Baculima-Llvisaca, G., Narváez-Zurita, C., Trelles-Vicuña, D., y Erazo-Álvarez, J. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis*, 5(8), 333-352. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.577>.
- Brody, R. (1991). The United Nations Creates a Working Group on Arbitrary Detention. *American Journal of International Law*, 85(4), 709-715. <https://doi.org/10.2307/2203278>.
- Casación N° 1165-2018 Ancash, Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2021).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5cd81c8043b3b5faa980ab6745cba5c4/CAS+1165-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5cd81c8043b3b5faa980ab6745cba5c4>

Casación N° 692-2016 Lima Norte, Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2017). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-692-2016-Lima-Norte-LP.pdf>

Carmelo, C. (2017). Ámbitos de aplicación de flagrancia delictual en el proceso penal. *Actualidad Penal*, (41), 267-278.

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>

Chinchay, A. (2017). Dos problemas de aplicación en la Casación N° 842-2016 Sullana. *Actualidad Penal*, (34), 25-35.

Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*: Griley.

Esciso, J y Luna, T. (2019). *Las Detenciones arbitrarias de la policial nacional del Perú y su repercusión en las investigaciones preliminares*. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43372>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

Falcone, D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (38), 433-495. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000100011>.

- Fondevila, G. y Quintana-Navarrete, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México". *Latin American Law Review*, (4), 49-72. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Hernández M. (2021). Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas. *Revista de Derecho de la UNED*, (27), 547–582. <https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31096>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P (2014). *Metodología de la investigación*: Mx Graw Hil Education. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Harmon, R. (2016). Why arrest? *Michigan Law Review*, 115(3), 307-364. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/whyarrest/docview/1850127878/se-2?accountid=37408>
- Huff, J. (2021). Understanding police decisions to arrest: The impact of situational, officer, and neighborhood characteristics on police discretion. *Journal of Criminal Justice*, (75). <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2021.101829>.
- Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal parte general I*: IDEMSA
- Jimeno, R. (2018), *La detención arbitraria por exceso del poder policial*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). <https://hdl.handle.net/20.500.12672/8257>
- Kostenwein, E. (2017). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>.

- Kubaienko, A., Okhrimenko, I., Kryzhanovska, O., Kislitsyna, I., & Hryshchenko, M. (2021). The police competence to ensure the rights and freedoms of citizens in modern society, *Cuestiones Políticas*, 39(69), 164–181. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3969.09>
- Mares, M. (2018). *Despenalización del artículo 299 segundo párrafo del Código Penal sobre la posesión no punible de dos o más drogas*. (Tesis de maestría. Universidad Nacional Federico Villareal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2419>
- Miranda, A. (2013). Plagio y ética de la investigación científica. *Revista chilena de derecho*, 40(2), 711-726. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200016>
- Montange, L. (2021). The spatio-temporal ordering of migrant detention: Exclusion, hierarchy, and human disposal. *Population, Space and Place*, 27(5). <https://doi.org/10.1002/psp.2478>
- Mourtgos, S., Wise, R., & Petros, T. (2018), The consequences of restricting police arrest authority: less deterrence and more crime. *Policing: An International Journal*, 41 (2), 233-246. <https://doi.org/10.1108/PIJPSM-11-2016-0165>
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. En E. Abalde y J. Muñoz (Coords.). *Metodología educativa I: Jornadas de Metodología de Investigación Educativa* (pp. 101-116). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217001>
- Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS* (38) 2, 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Oliver, G. (2020). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de*

Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 53(2).
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/dos-proyecciones-de-la-teoría-del-delito-en/docview/2413993525/se-2?accountid=37408>

Palacios, L. (2019). Detención ilegal y libertad personal en sujetos de especial protección constitucional en Colombia. *Temas Socio-Jurídicos*, 38(77), 116-148. <https://doi.org/10.29375/01208578.3733>

Pariona, S. (2017). La inexistencia del delito flagrante: cinco situaciones determinadas por la jurisprudencia y la doctrina que todo policía, fiscal, abogado y juez debe conocer. *Actualidad Penal* (39), 245 -263.

Peña Cabrera, A (2018). La reforma constitucional de la detención en flagrante delito: una formulación de política criminal en el marco de la inseguridad ciudadana. *Actualidad Penal*, (44), 317-325.

Perks, K & Clifford, J. (2009), The legal limbo of detention. *Forced Migration Review*, (32). 42-43.
<https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/statelessness/perks-clifford.pdf>

Pita, M (2019). Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la ciudad de buenos aires. relato de una investigación. *Desacatos, Revista de Antropología Social*, (60), 78-93.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/hostigamiento-policial-o-de-las-formas-la/docview/2243309222/se-2?accountid=37408>.

Rana, M. (2020). Arrest Without Warrant in Bangladesh: Law in Books Versus Law in Action. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 15(2), 298–311.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.4741534>

Recurso de Nulidad N° 656-2019 Lima Norte, Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2020). <https://estudiocastilloalva.pe/tag/recurso-de-nulidad-n-656-2019/>

Rubio, M. (1999), *Estudio de la Constitución Política de 1993*: Fondo Editorial de la PUCP.

Salas, L (2016), cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194. En: P., Revilla (Eds.) *El nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción* (pp. 35-69). Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2007). Conducción de la investigación y relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *JUS-Doctrina* (3). https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf

San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*: CENALES.

San Martín, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Griley

Sentencia del caso Azul Rojas Vs Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

Sentencia del caso Bulacio Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

Sentencia del caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_411_esp.pdf

Sentencia del caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_424_esp.pdf

Sentencia del caso Montesinos Mejida Vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_398_esp.pdf

Sentencia del Expediente N° 2096-2004-HC/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2004). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01871-2009-HC.pdf>.

Sentencia del Expediente N° 08815-2005-HC/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2006). <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08815-2005-HC.pdf>.

Sentencia del Expediente N° 2725-2008-PHT/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2008). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-HC.pdf>

Sentencia del Expediente N° 03691-2009-HC/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2010). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03691-2009-HC%20Resolucion.pdf>.

Sentencia del Expediente N° 03830-2017-PHC, Tribunal Constitucional del Perú (2021). https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/03830-2017-HC_unlocked.pdf

Sinha, A. (2017). Arbitrary detention? The immigration detention bed quota. *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy*, 12(2), 77-121.
<https://scholarship.law.duke.edu/djclpp/vol12/iss2/3>

Springer, S. (2020). The violence of homelessness: Exile and arbitrary detention in Cambodia's war on the poor. *Asia Pacific Viewpoint*, 61(1), 3–18.
<https://doi.org/10.1111/apv.12273>

- Tenenbaum, G. (2016). La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias. *Revista de la Facultad de Derecho*, (39), 227-258. <https://doi.org/10.22187/201529>.
- Torres, J. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. *Actualidad Penal*, (34), 31-47.
- Urioste, F. (2005). Detención. derechos de la persona detenida. *Revista De La Facultad De Derecho*, (15), 155-166. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/338>
- Weissbrodt, D.S., & Mitchell, B. (2016). The United Nations Working Group on Arbitrary Detention: Procedures and Summary of Jurisprudence. *Human Rights Quarterly*, 38(3), 655-705. <https://doi.org/10.1353/hrq.2016.0047>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Bc. JOSÉ JOEL MIO LÓPEZ

Tema: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>A nivel de Latinoamérica y en el Perú, la actuación policial siempre ha sido objeto de cuestionamientos frente a detenciones ilegales o arbitrarias. Frente a dicha situación cabe preguntarnos, si el Ministerio Público, al tomar conocimiento de una detención por flagrancia delictiva, verifica o no la legalidad de dicha medida, pues no solo se le ha otorgado la facultad de perseguir el delito, sino también la defensa de la legalidad.</p>	<p>¿Cuál es el deber del Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva, Lima Norte, 2021?</p>	<p>Determinar cuál es el deber del Ministerio Público al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva, Lima Norte, 2021</p>	<p>Detención policial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Principio de legalidad ➤ Medica de coerción personal
	<p>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>		<p>Flagrancia delictiva</p>
	<p>¿Cuál es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva?</p> <p>¿Existe verificación de la legalidad de la detención en flagrancia delictiva por parte del Ministerio Público?</p>	<p>Determinar cuál es la primera autoridad que debe efectuar la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia delictiva</p> <p>Determinar si existe verificación de la legalidad de la detención flagrancia delictiva por parte del Ministerio Público</p>		

GUÍA DE ENTREVISTA

Esta guía de entrevista es un instrumento de recolección de datos de la investigación para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal, titulado “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”.

Nombre del entrevistado:

Cargo:

Fecha:

Indicaciones: *Esta entrevista forma parte de una investigación jurídica, por lo que no hay respuesta correcta o incorrecta, lo importante es su experiencia y objetividad en las respuestas.*

1. ¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?
2. ¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?
3. ¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?
4. ¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?
5. ¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?

6. ¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?
7. ¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?
8. ¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?
9. En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?
10. ¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?

Firma y sello del entrevistado

Matriz 1

Matriz de desgravación de las entrevistas

N°	Preguntas	Entrevistado F1 – Fiscal Adjunto Provincial
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	La policía solo puede detener a un ciudadano por mandato escrito y motivado de un Juez y en caso de flagrante delito.
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Si la detención ha sido en un caso de flagrancia delictiva no estaríamos frente a una detención policial ilegal.
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	No lo he advertido, generalmente solo refieren como se ha dado la detención y lo señalado por la parte agraviada.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta la fecha en todas las detenciones donde me han puesto en conocimiento si han sido realizadas por flagrancia delictiva.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	La legalidad de la detención en flagrancia, debe ser evaluada por el Fiscal al momento que toma conocimiento por parte de la policía de la detención de una persona.
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Considero que debe realizarse de oficio, porque muchos de los afectados generalmente no cuentan con abogado defensor particular y en muchas ocasiones los defensores públicos por la cantidad de detenidos que manejan no revisan ni cuestionan si la detención fue legal o ilegal.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Debe considerarse que la detención se dé cuando el delincuente es descubierto cometiendo el delito, el delincuente acaba de cometer el delito y es descubierto, el delincuente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de que cometió el delito, sea por la víctima o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual o equipos que hayan registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de cometido el delito y el delincuente es encontrado dentro de las 24 horas después de cometido el delito con objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para cometer el delito.
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	Hasta la fecha no me han puesto a conocimiento una detención ilegal.
10	¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, ya que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y de la legalidad por tanto debe velar porque no se vulnere ningún derecho de algún ciudadano.

N°	Preguntas	Entrevistado F2 – Fiscal Adjunto Provincial
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	El código procesal penal, prevé en el artículo 259, primer párrafo establece la policía nacional del Perú, puede detener sin mandato judicial, a quien sorprenda en FLAGRANTE DELITO, cuando: i. El agente es descubierto en la realización del hecho punible, (Flagrancia estricta) ii. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, iii.. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o, pero medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya

		registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, (Cuasi flagrancia) iv. El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetuación del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo con señales en si mismo o en su vestido indiquen su probable autoría o participación del hecho delictuoso. (Flagrancia Presunta).
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Primero hay que establecer que es la libertad, el derecho fundamental a la libertad personal tiene un doble carácter. Es un derecho subjetivo, pero también una institución objetiva valorativa. Como derecho fundamental (artículo 2, inciso 24, de la Constitución), garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado social y democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos fundamentales, a la vez que justifica la propia organización constitucional. En ese sentido, nos encontramos frente a una detención policial ilegal, cuando no se cumple lo pre establecido en el artículo 259 del CPP, cuando no se detiene a una persona dentro de los tipos de flagrancia. Asimismo, podríamos establecer cuando no se indicado a mérito de que presunción delictiva o violación de la norma punitiva se puso en lesión. Frente a esta violación de un derecho fundamental, ya existe un mecanismo constitucional, que la Constitución establece expresamente en su artículo 200°, inciso 1 que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. (Habeas Corpus de tipo instructivo).
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	En mi experiencia la policía nacional del Perú, si bien es cierto señala en supuesto de flagrancia esto se da cuando se ha realizado previamente por la zona o lugar de a intervención un trabajo de inteligencia, ello solo lo advertí en los casos que intervinio directamente el DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DEPINCRI Carabayllo, o departamentos especializados de la DIRINCRI PNP más no los operadores policiales de las CIAS PNP de la jurisdicción, en su calidad de intervinientes. Opino, que esta interpretación del artículo 259 del CPP, debe ser aplicado en estricto en las actas de intervención, para así dar la legalidad de una limitación de la libertad de una persona, más aún si se tiene un nivel de sospecha simple.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento, no he advertido esa clase de comunicación sin embargo de suceder más adelante, exhortaría al personal policial su actuación, posterior variación jurídica del detenido, y la remisión de copias a su órgano de control Inspectoría.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Ello debería ser previo al inicio de las diligencias en donde el titular de la acción penal va realiza los actos urgentes e inaplazables del esclarecimiento de los hechos. El fiscal, como garante de la legalidad debe verificar esa detención.
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	El Fiscal de oficio debe verificar el supuesto de flagrancia que motivo la detención, ipso facto y de ser el caso frente un acto ilegal de la policía de detener arbitrariamente, estaríamos frente a la presunta comisión de un delito de abuso de autoridad, que en todo se deberá investigar.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Pues los supuestos establecidos en el artículo 259 del CPP, y si existe alguna de ellas; flagrancia estricta, cuasi flagrancia y por último flagrancia presunta. Basta la concurrencia de una, si estriamos frente a una detención legal.
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	Hasta el momento no he dispuesto una variación de situación jurídica, en donde se habría lesionado el artículo 259 del CPP.
10	¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la	En efecto la legalidad de la detención en flagrancia si tiene que ser evaluada por el Fiscal, si nos remitimos supletoriamente a lo establecido también en la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO

	primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	PUBLICO, que establece en el artículo 10.- Intervención del Ministerio Público en garantía del derecho de defensa Tan luego como el Fiscal Provincial en lo penal sea informado de la detención policial de persona imputada de la comisión de delito se pondrá en comunicación, por si o por medio de su Adjunto o de su auxiliar debidamente autorizado, con el detenido, para el efecto de asegurar el derecho de defensa de éste y los demás, según le reconocen la Constitución y las leyes. Esto nos quiere que es una función del Titular de la acción penal, constituirse al local de la dependencia policía, en donde se encuentra el detenido y verificar los actos que motivaron su detención.
--	--	---

Nº	Preguntas	Entrevistado F3 – Fiscal Adjunto Provincial
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	Por mandato judicial o flagrancia delictiva
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Cuando no exista un mandato judicial motivado o el intervenido no se encuentre en flagrancia delictiva.
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	No, únicamente dejan constancia de la intervención efectuada.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento no.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	En el momento en el cual se comunica la detención de una persona
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	De oficio, una vez comunicada la detención es el Fiscal quien debe realizar dicho control de legalidad, en caso de no hacerlo, también el abogado del afectado puede exigir se efectúe dicho control.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	La inmediatez temporal y personal
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	No he tenido hasta el momento alguna intervención policial en la cual la detención de una persona no se haya dado en flagrancia delictiva.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	...pero el mismo debe ser advertido al momento de comunicada la detención, y en caso de no configurarse la misma, procederse a variar su situación jurídica de manera inmediata.
10	¿Usted considera que el Ministerio Publico, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, una vez comunicada la detención el Fiscal debe realizar el primer control de la legalidad, posteriormente, será el Juez de la Investigación Preparatoria quien realice el segundo control de legalidad, pues nadie puede ser privado de su libertad de manera arbitraria, y en caso de no hacerlo, el abogado de la parte afectada puede exigir se realice dicho control de legalidad.

Nº	Preguntas	Entrevistado F4 – Fiscal Adjunto Provincial
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	Por mandato judicial o en caso de flagrante delito
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Cuando la detención no se produce en una situación de flagrancia o no existe mandato judicial que autoriza la detención de la persona.

3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	En las actas de intervención policial se señala el presunto evento delictivo y circunstancias de la intervención, pero no se indica el tipo de flagrancia que habilita la detención de la persona.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Durante el ejercicio de mi función aún no he advertido de una detención sin que se haya configurado flagrancia delictiva.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Debe ser el momento en que la policía comunica la detención, ya que el fiscal no solo es el persecutor del delito sino también defensor de la legalidad.
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Debe ser realizado a iniciativa del fiscal a fin de evitar cualquier de detención arbitraria o ilegal, como también a fin de garantizar que en el futuro no se presenten nulidades al obtener fuentes de prueba con vulneración de derechos fundamentales como lo es la libertad personal.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Que concurra cualquiera de las situaciones de flagrancia previsto en el artículo 259° del CPP, y que se verifique la inmediatez personal y personal en los casos de flagrancia estricta y cuasi flagrancia. Y en el caso de la flagrancia por identificación y la flagrancia presunta, en las que se extienda la inmediatez personal y temporal, debe verificarse la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga.
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	Aun no se advertido de una detención policial donde no concurra un supuesto de flagrancia.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	Hasta el momento no se me ha presentado dicha situación.
10	¿Usted considera que el Ministerio Publico, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, ya que como he señalado el Ministerio Publico no solo es el persecutor del delito, sino también el defensor de la legalidad y debe garantizar que la investigación se lleve a cabo respetando el derecho de defensa y demás derechos fundamentales del imputado, a fin de conservar la validez de las fuentes de prueba que se obtengan en las diligencias efectuadas como consecuencia de la intervención del imputado en una situación de flagrancia.

N°	Preguntas	Entrevistado F5 – Fiscal Adjunto Provincial
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	La policía solo puede detener a un ciudadano por sí mismo en caso de flagrante delito.
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Cuando no existe una situación de flagrancia que habite la detención de la persona. Si la detención no se produce en ninguna situación de flagrancia delictiva estaremos ante una detención policial ilegal
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	Durante mi experiencia como fiscal, hasta el momento no he advertido que las actas de intervención policial se mencione el tipo de flagrancia delictiva que habilite la detención de la persona, solo se menciona de forma general que al ser intervenido el imputado en flagrancia de procedió a su intervención y detención.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento, de las comunicaciones de detenciones si he advertido un caso de lesiones por violencia familiar, donde hubo una detención sin que se presente una situación de flagrancia, debido a que la detención se produjo por la sindicación de una persona que no era la víctima, ni presencio el hecho delictivo.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Considero que debe hacerse al momento de la comunicación de la detención, a partir de ese momento debe verificarse si la detención se produjo o no en una situación de flagrancia delictiva.

6	<p>¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?</p>	<p>Debe ser de oficio por el fiscal, pues no solo es el persecutor del delito y titular de la acción penal, sino también le corresponde la defensa de la legalidad y controlar la legalidad de la actuación policial a fin de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.</p>
7	<p>¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?</p>	<p>Que se cumpla con cualquiera de las situaciones de flagrancia delictiva prevista en el artículo 259° del Código Procesal Penal</p>
8	<p>¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?</p>	<p>Si, en el caso que he referido de lesiones por violencia familiar, donde la detención se produjo por la sindicación de una persona que no presencié el hecho, cuando el inciso 3 del artículo 259° del CPP, estipula que procede la detención en flagrancia cuando el agente es identificado por la víctima u otra persona que haya presenciado el hecho, no lo que no ocurrió en el caso en concreto.</p>
9	<p>En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?</p>	<p>Lo detecté al momento de verificar el acta de intervención policial y dispuse la inmediata libertad del investigado, sin perjuicio de disponer la realización de diligencias para el esclarecimiento de los hechos por el delito denunciado.</p>
10	<p>¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?</p>	<p>Si ya que como director de la investigación debe garantizar la legalidad de las medidas restrictivas que adopte la policía, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona afectada, y evitar que se generen futuras nulidades o que se excluyan fuentes de prueba.</p>

Matriz 2

Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado F1 – Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 1 Codificada
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	La policía solo puede detener a un ciudadano por mandato escrito y motivado de un Juez y en caso de flagrante delito.	La detención policial procede por mandato judicial y flagrante delito
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Si la detención ha sido en un caso de flagrancia delictiva no estaríamos frente a una detención policial ilegal.	Si no es en flagrancia delictiva la detención es ilegal
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	No lo he advertido, generalmente solo refieren como se ha dado la detención y lo señalado por la parte agraviada.	No se ha advertido
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta la fecha en todas las detenciones donde me han puesto en conocimiento si han sido realizadas por flagrancia delictiva.	Todas han sido en flagrancia delictiva
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	La legalidad de la detención en flagrancia, debe ser evaluada por el Fiscal al momento que toma conocimiento por parte de la policía de la detención de una persona.	Legalidad debe ser evaluada al momento en que se toma conocimiento de la detención
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Considero que debe realizarse de oficio, porque muchos de los afectados generalmente no cuentan con abogado defensor particular y en muchas ocasiones los defensores públicos por la cantidad de detenidos que manejan no revisan ni cuestionan si la detención fue legal o ilegal.	Debe ser realizada de oficio, los abogados no son de cuestionar mucho la legalidad de detención
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Debe considerarse que la detención se dé cuando el delincuente es descubierto cometiendo el delito, el delincuente acaba de cometer el delito y es descubierto, el delincuente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de que cometió el delito, sea por la víctima o por otra persona que haya visto el hecho, o por medio audiovisual o equipos que hayan registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de cometido el delito y el delincuente es encontrado dentro de las 24 horas después de cometido el delito con objetos procedentes del delito o que hayan sido empleados para cometer el delito.	Que el delincuente sea descubierto en el momento o cuando acaba de cometer el delito. Cuando ha huido, y es identificado por la víctima, testigo o medio tecnológico, y es encontrado dentro de las 24 horas, o en ese periodo es encontrado con objetos empleados para cometer el delito
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	Hasta la fecha no me han puesto a conocimiento una detención ilegal.	No se ha tomado conocimiento de detención ilegal
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?		
10	¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera	Si, ya que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y de la legalidad por tanto debe velar porque no se vulnere ningún derecho de algún ciudadano.	Ministerio Público titular de la acción penal y de la legalidad

	autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	
--	--	--

N°	Preguntas	Entrevistado F2 – Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 2 Codificada
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	El código procesal penal, prevé en el artículo 259, primer párrafo establece la policía nacional del Perú, puede detener sin mandato judicial, a quien sorprenda en FLAGRANTE DELITO, cuando: i. El agente es descubierto en la realización del hecho punible, (Flagrancia estricta) ii. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, iii.. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o, pero medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, (Cuasi flagrancia) iv. El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetuación del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo con señales en si mismo o en su vestido indiquen su probable autoría o participación del hecho delictuoso. (Flagrancia Presunta).	La policía detiene en caso de flagrante delito de acuerdo al artículo 259 del CPP
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Primero hay que establecer que es la libertad, el derecho fundamental a la libertad personal tiene un doble carácter. Es un derecho subjetivo, pero también una institución objetiva valorativa. Como derecho fundamental (artículo 2, inciso 24, de la Constitución), garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas. Como derecho objetivo, es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado social y democrático de Derecho, por cuanto informa nuestro sistema democrático y el ejercicio de los demás derechos fundamentales, a la vez que justifica la propia organización constitucional. En ese sentido, nos encontramos frente a una detención policial ilegal, cuando no se cumple lo pre establecido en el artículo 259 del CPP, cuando no se detiene a una persona dentro de los tipos de flagrancia. Asimismo, podríamos establecer cuando no se indicado a mérito de que presunción delictiva o violación de la norma punitiva se puso en lesión. Frente a esta violación de un derecho fundamental, ya existe un mecanismo constitucional, que la Constitución establece expresamente en su artículo 200°, inciso 1 que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. (Habeas Corpus de tipo instructivo).	Nos encontramos frente a una detención policial ilegal, cuando no se cumple lo pre establecido en el artículo 259 del CPP, cuando no se detiene a una persona dentro de los tipos de flagrancia.
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	En mi experiencia la policía nacional del Perú, si bien es cierto señala en supuesto de flagrancia esto se da cuando se ha realizado previamente por la zona o lugar de a intervención un trabajo de inteligencia, ello solo lo advertí en los casos que intervino directamente el DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DEPINCRI Carabayllo, o departamentos especializados de la DIRINCRI PNP más no los operadores policiales de las CIAS PNP de la jurisdicción, en su calidad de intervinientes. Opino, que esta interpretación del artículo 259 del CPP, debe ser aplicado en estricto en las actas de intervención, para así dar la legalidad de una limitación de la libertad de una	Se señala cuando se ha realizado previamente un trabajo de inteligencia, por la DEPINCRI Carabayllo, o departamentos especializados de la DIRINCRI PNP más no los operadores policiales de las CIAS PNP de la jurisdicción.

		persona, más aún si se tiene un nivel de sospecha simple.	
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento, no he advertido esa clase de comunicación sin embargo de suceder más adelante, exhortaría al personal policial su actuación, posterior variación jurídica del detenido, y la remisión de copias a su órgano de control Inspectoría.	No ha advertido esa clase de comunicación
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Ello debería ser previo al inicio de las diligencias en donde el titular de la acción penal va realiza los actos urgentes e inaplazables del esclarecimiento de los hechos. El fiscal, como garante de la legalidad debe verificar esa detención.	Previo al inicio de las diligencias. El fiscal, como garante de la legalidad debe verificar esa detención.
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	El Fiscal de oficio debe verificar el supuesto de flagrancia que motivo la detención, ipso facto y de ser el caso frente a un acto ilegal de la policía de detener arbitrariamente, estaríamos frente a la presunta comisión de un delito de abuso de autoridad, que en todo se deberá investigar.	El Fiscal de oficio debe verificar el supuesto de flagrancia que motivo la detención
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Pues los supuestos establecidos en el artículo 259 del CPP, y si existe alguna de ellas; flagrancia estricta, cuasi flagrancia y por último flagrancia presunta. Basta la concurrencia de una, si estriamos frente a una detención legal.	Los supuestos establecidos en el artículo 259 del CPP, y si existe alguna de ellas
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	Hasta el momento no he dispuesto una variación de situación jurídica, en donde se habría lesionado el artículo 259 del CPP.	Hasta el momento no
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?		
10	¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	En efecto la legalidad de la detención en flagrancia si tiene que ser evaluada por el Fiscal, si nos remitimos supletoriamente a lo establecido también en la LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que establece en el artículo 10.- Intervención del Ministerio Público en garantía del derecho de defensa Tan luego como el Fiscal Provincial en lo penal sea informado de la detención policial de persona imputada de la comisión de delito se pondrá en comunicación, por si o por medio de su Adjunto o de su auxiliar debidamente autorizado, con el detenido, para el efecto de asegurar el derecho de defensa de éste y los demás, según le reconocen la Constitución y las leyes. Esto nos quiere que es una función del Titular de la acción penal, constituirse al local de la dependencia policía, en donde se encuentra el detenido y verificar los actos que motivaron su detención.	La legalidad de la detención en flagrancia tiene que ser evaluada por el Fiscal, es una función del Titular de la acción penal, constituirse al local de la dependencia policía, en donde se encuentra el detenido y verificar los actos que motivaron su detención.

N°	Preguntas	Entrevistado F3 – Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 3 Codificada
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	Por mandato judicial o flagrancia delictiva	Por mandato judicial o flagrancia delictiva
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera	Cuando no exista un mandato judicial motivado o el intervenido no se encuentre en flagrancia delictiva.	No hay mandato judicial o sin flagrancia delictiva

	usted que estamos frente a una detención policial ilegal?		
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	No, únicamente dejan constancia de la intervención efectuada.	No se ha advertido
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento no.	Hasta el momento no.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	En el momento en el cual se comunica la detención de una persona	Al momento de la comunicación
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	De oficio, una vez comunicada la detención es el Fiscal quien debe realizar dicho control de legalidad, en caso de no hacerlo, también el abogado del afectado puede exigir se efectúe dicho control.	De oficio por el fiscal y en caso de no hacerlo el abogado del afectado puede exigir el control de la legalidad
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	La inmediatez temporal y personal	La inmediatez temporal y personal
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	No he tenido hasta el momento alguna intervención policial en la cual la detención de una persona no se haya dado en flagrancia delictiva.	No hasta el momento, y en caso de no configurarse la misma, procederse a variar su situación jurídica de manera inmediata.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	...pero el mismo debe ser advertido al momento de comunicada la detención, y en caso de no configurarse la misma, procederse a variar su situación jurídica de manera inmediata.	
10	¿Usted considera que el Ministerio Público, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, una vez comunicada la detención el Fiscal debe realizar el primer control de la legalidad, posteriormente, será el Juez de la Investigación Preparatoria quien realice el segundo control de legalidad, pues nadie puede ser privado de su libertad de manera arbitraria, y en caso de no hacerlo, el abogado de la parte afectada puede exigir se realice dicho control de legalidad.	El Fiscal debe realizar el primer control de la legalidad, posteriormente, será el Juez de la Investigación Preparatoria, y en caso de no hacerlo, el abogado de la parte afectada puede exigir se realice el control de legalidad

N°	Preguntas	Entrevistado F4– Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 4 Codificada
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	Por mandato judicial o en caso de flagrante delito	Por mandato judicial o flagrante delito
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Cuando la detención no se produce en una situación de flagrancia o no existe mandato judicial que autoriza la detención de la persona.	Cuando no existe mandato judicial o una situación de flagrancia
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	En las actas de intervención policial se señala el presunto evento delictivo y circunstancias de la intervención, pero no se indica el tipo de flagrancia que habilita la detención de la persona.	Se señala el evento delictivo y circunstancias, pero no se indica el tipo de flagrancia

4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Durante el ejercicio de mi función aún no he advertido de una detención sin que se haya configurado flagrancia delictiva.	No se ha advertido detenciones sin flagrancia
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Debe ser el momento en que la policía comunica la detención, ya que el fiscal no solo es el persecutor del delito sino también defensor de la legalidad.	Al momento de la comunicación de la detención
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Debe ser realizado a iniciativa del fiscal a fin de evitar cualquier de detención arbitraria o ilegal, como también a fin de garantizar que en el futuro no se presenten nulidades al obtener fuentes de prueba con vulneración de derechos fundamentales como lo es la libertad personal.	A iniciativa del por el fiscal, a fin de controlar la legalidad de la actuación policial y de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Que concurra cualquiera de las situaciones de flagrancia previsto en el artículo 259° del CPP, y que se verifique la inmediatez personal y personal en los casos de flagrancia estricta y cuasi flagrancia. Y en el caso de la flagrancia por identificación y la flagrancia presunta, en las que se extienda la inmediatez personal y temporal, debe verificarse la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga.	Se cumpla algún el tipo de flagrancia previsto en el art. 259 del CPP, verificando la inmediatez personal y temporal. En flagrancia por identificación y presunta la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga.
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	Aun no se advertido de una detención policial donde no concurra un supuesto de flagrancia.	No se advertido de una detención policial donde no concurra un supuesto de flagrancia.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	Hasta el momento no se me ha presentado dicha situación.	
10	¿Usted considera que el Ministerio Publico, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, ya que como he señalado el Ministerio Publico no solo es el persecutor del delito, sino también el defensor de la legalidad y debe garantizar que la investigación se lleve a cabo respetando el derecho de derecha y demás derechos fundamentales del imputado, a fin de conservar la validez de las fuentes de prueba que se obtengan en las diligencias efectuadas como consecuencia de la intervención del imputado en una situación de flagrancia.	Ministerio Publico también es el defensor de la legalidad y debe garantizar que la investigación se lleve a cabo respetando derechos fundamentales del imputado, a fin de conservar la validez de las fuentes de prueba obtenidas producto de la detención del imputado

N°	Preguntas	Entrevistado F5– Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 5 Codificada
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	La policía solo puede detener a un ciudadano por sí mismo en caso de flagrante delito.	Por flagrante delito
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Cuando no existe una situación de flagrancia que habite la detención de la persona. Si la detención no se produce en ninguna situación de flagrancia delictiva estaremos ante una detención policial ilegal	Cuando no existe una situación de flagrancia
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	Durante mi experiencia como fiscal, hasta el momento no he advertido que las actas de intervención policial se mencione el tipo de flagrancia delictiva que habilite la detención de la persona, solo se menciona de forma general que al ser intervenido el imputado en flagrancia de procedió a su intervención y detención.	No se ha advertido solo se menciona de forma general que la intervención fue en flagrancia

4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Hasta el momento, de las comunicaciones de detenciones si he advertido un caso de lesiones por violencia familiar, donde hubo una detención sin que se presente una situación de flagrancia, debido a que la detención se produjo por la sindicación de una persona que no era la víctima, ni presencio el hecho delictivo.	Se advirtió un caso de lesiones por violencia familiar, la detención se produjo por la sindicación de una persona que no era la víctima, ni presencio el hecho delictivo.
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Considero que debe hacerse al momento de la comunicación de la detención, a partir de ese momento debe verificarse si la detención se produjo o no en una situación de flagrancia delictiva.	Al momento de la comunicación de la detención
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Debe ser de oficio por el fiscal, pues no solo es el persecutor del delito y titular de la acción penal, sino también le corresponde la defensa de la legalidad y controlar la legalidad de la actuación policial a fin de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.	Debe ser de oficio por el fiscal, a fin de controlar la legalidad de la actuación policial y de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Que se cumpla con cualquiera de las situaciones de flagrancia delictiva prevista en el artículo 259° del Código Procesal Penal	Se cumpla algún el tipo de flagrancia previsto en el art. 259 del CPP
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?	Si, en el caso que he referido de lesiones por violencia familiar, donde la detención se produjo por la sindicación de una persona que no presencio el hecho, cuando el inciso 3 del artículo 259° del CPP, estipula que procede la detención en flagrancia cuando el agente es identificado por la víctima u otra persona que haya presenciado el hecho, no lo que no ocurrió en el caso en concreto.	En un caso de lesiones por violencia familiar, la detención se produjo por la sindicación de una persona que no presencio el hecho.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?	Lo detecté al momento de verificar el acta de intervención policial y dispuse la inmediata libertad del investigado, sin perjuicio de disponer la realización de diligencias para el esclarecimiento de los hechos por el delito denunciado.	Se detecto al momento de verificar el acta de intervención policial y dispuso la inmediata libertad del investigado, sin perjuicio de la realización de diligencias
10	¿Usted considera que el Ministerio Publico, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Si, ya que como director de la investigación debe garantizar la legalidad de las medidas restrictivas que adopte la policía, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona afectada, y evitar que se generen futuras nulidades o que se excluyan fuentes de prueba.	Se debe garantizar la legalidad de las medidas restrictivas que adopte la policía, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona afectada, y evitar nulidades o exclusión de fuentes de prueba.

Matriz 3

Matriz de entrevistados y conclusiones

	Pregunta	F1	F2	F3	F4	F5	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿De acuerdo a su experiencia y conocimiento en la especialidad, en qué casos la policía puede detener a una persona en relación a la comisión de un delito?	La detención policial procede por mandato judicial y flagrante delito	La policía detiene en caso de flagrante delito de acuerdo al artículo 259 del CPP	Por mandato judicial o flagrancia delictiva	Por mandato judicial o flagrante delito	Por flagrante delito	Todos los entrevistados coinciden en que la detención policial procede por flagrante delito	F1, F3 y F4, agregan además que detención policial procede por mandato judicial	La detención policial sin mandato judicial solo procede en casos de flagrante delito, regulado en el artículo 259° del NCPP, y en caso de no concurrir una situación de flagrancia, dicha detención sería ilegal.
2	¿En el ejercicio de su función como fiscal, cuando considera usted que estamos frente a una detención policial ilegal?	Si no es en flagrancia la detención es ilegal	Nos encontramos frente a una detención policial ilegal, cuando no se cumple lo establecido en el artículo 259 del CPP, cuando no se detiene a una persona dentro de los tipos de flagrancia.	No hay mandato judicial o sin flagrancia delictiva	Cuando no existe mandato judicial o una situación de flagrancia	Cuando no existe una situación de flagrancia	Todos los entrevistados coinciden que, si no se presenta una situación de flagrancia, la detención es ilegal	F3 y F4 agregan que si no existe mandato judicial también es ilegal la detención policial	
3	¿En su experiencia como fiscal, ha advertido si en las actas de intervención policial por flagrancia delictiva, se señale cual es el tipo de flagrancia por el cual la policía proceda a detener a la persona?	No se ha advertido	Se señala cuando se ha realizado previamente un trabajo de inteligencia, por la DEPINCRI Carabayllo, o departamentos especializados de la DIRINCRI PNP más no los operadores policiales de las CIAS PNP de la jurisdicción.	No se ha advertido	Se señala el evento delictivo y circunstancias, pero no se indica el tipo de flagrancia	No se ha advertido solo se menciona de forma general que la intervención fue en flagrancia	F1, F3, F4, y F5, coinciden en señalar que no han advertido que las actas de intervención se señale el tipo de flagrancia para detención	F2, señala que si ha advertido en algunos casos	En la mayoría de actas de intervención policial no se indica el tipo de flagrancia por el cual se detuvo a la persona. En la mayoría de las detenciones policiales de las que han tenido conocimiento los fiscales, no han advertido de una detención ilegal, una minoría si advirtió de una detención sin una situación de flagrancia.
4	¿En el ejercicio de su función, la policía le ha comunicado de detenciones donde usted haya advertido que no hubo una situación de flagrancia delictiva?	Todas han sido en flagrancia delictiva	No ha advertido esa clase de comunicación	Hasta el momento no.	No se ha advertido detenciones sin flagrancia	Se advirtió un caso de lesiones por violencia familiar, la detención se produjo por la sindicación de una	F1, F2, F3, F4 coinciden en que no han tenido comunicaciones de detenidos donde no	F5, señala que si advirtió un caso de detención donde no hubo situación de flagrancia	

						persona que no era la víctima, ni presencio el hecho delictivo.	concurra una situación de flagrancia		
5	¿En qué momento de la investigación o proceso, considera usted debe verificarse la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva?	Legalidad debe ser evaluada al momento en que se toma conocimiento de la detención	Previo al inicio de las diligencias. El fiscal, como garante de la legalidad debe verificar esa detención.	Al momento de la comunicación	Al momento de la comunicación de la detención	Al momento de la comunicación de la detención	Todos los entrevistados señalan que debe verificarse al tomar conocimiento de la detención		
6	¿Considera usted, que el control de la legalidad de la flagrancia delictiva debe realizarse de oficio o a pedido del afectado? ¿Por qué?	Debe ser realizada de oficio, los abogados no son de cuestionar mucho la legalidad de detención	El Fiscal de oficio debe verificar el supuesto de flagrancia que motivo la detención	De oficio por el fiscal y en caso de no hacerlo el abogado del afectado puede exigir el control de la legalidad	A iniciativa del por el fiscal, a fin de controlar la legalidad de la actuación policial y de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.	Debe ser de oficio por el fiscal, a fin de controlar la legalidad de la actuación policial y de salvaguardar la legalidad en la obtención de las fuentes de prueba evitando futuras nulidades en el proceso.	Todos los entrevistados coinciden que el control de la legalidad debe efectuarse de oficio a iniciativa del fiscal		La verificación de la legalidad de la detención policial por flagrancia delictiva debe ser efectuada desde el momento en que se toma conocimiento de la detención, el cual debe realizarse de oficio por el fiscal quien debe verificar que la detención se haya dado en cualquiera de los supuestos de flagrancia establecidos en el artículo 259° NCPP
7	¿Qué es lo que debe verificarse en la detención en flagrancia para considerar que es una medida legalmente adoptada por la policía?	Que el delincuente sea descubierto en el momento o cuando acaba de cometer el delito. Cuando ha huido, y es identificado por la víctima, testigo o medio tecnológico, y es encontrado dentro de las 24 horas, o en ese periodo es encontrado con objetos empleados para cometer el delito	Los supuestos establecidos en el artículo 259 del CPP, y si existe alguna de ellas	La inmediatez temporal y personal	Se cumpla algún el tipo de flagrancia previsto en el art. 259 del CPP, verificando la inmediatez personal y temporal. En flagrancia por identificación y presunta la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga.	Se cumpla algún el tipo de flagrancia previsto en el art. 259 del CPP	F1, F2, F4 y F5, coinciden que para que la detención sea legal debe darse cualquiera de los supuestos de flagrancia del art. 259 del CPP	F3 señalan que debe verificarse la inmediatez temporal y personal. E4, agrega además la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga	Una minoría de fiscales coincide que además debe verificarse la inmediatez temporal y personal, así como la necesidad de la medida y la posibilidad de fuga
8	¿Explique si alguna vez ha dispuesto la libertad de un detenido al verificar que la detención no se efectuó en una	No se ha tomado conocimiento de detención ilegal	Hasta el momento no	No hasta el momento, y en caso de no configurarse la		En un caso de lesiones por violencia familiar, la detención se	F1, F3, F3, F4, coinciden que no han advertido de una	F5, indica que si tomó conocimiento de una detención sin	El Ministerio Publico a través de los fiscales deben ser la primera

	situación de flagrancia delictiva? ¿Por qué?			misma, procederse a variar su situación jurídica de manera inmediata.	No se advertido de una detención policial donde no concurra un supuesto de flagrancia.	produjo por la sindicación de una persona que no presencio el hecho. Se detecto al momento de verificar el acta de intervención policial y dispuso la inmediata libertad del investigado, sin perjuicio de la realización de diligencias	detención sin que concurra una situación de flagrancia delictiva	que haya concurrido una situación de flagrancia y ante ello dispuso la inmediata libertad del detenido	autoridad que debe efectuar el control de la legalidad de las detenciones para el respeto de los derechos fundamentales de la persona. evitar futuras nulidades y exclusión de fuentes de prueba. La mayoría de fiscales no han advertido de detenciones policiales donde no haya existido una situación de flagrancia, solo una minoría si lo advirtió al momento de verificar el acta de intervención policial, y dispuso la inmediata libertad del detenido.
9	En caso su respuesta sea positiva ¿En qué momento de la investigación ha detectado que no existió una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención de la persona, y en qué momento dispuso la libertad?								
10	¿Usted considera que el Ministerio Publico, tiene el deber de realizar el primer control de la legalidad de la detención, al ser la primera autoridad a quien se le comunica dicha medida? ¿Por qué?	Ministerio Publico titular de la acción penal y de la legalidad	La legalidad de la detención en flagrancia tiene que ser evaluada por el Fiscal, es una función del Titular de la acción penal, constituirse al local de la dependencia policia, en donde se encuentra el detenido y verificar los actos que motivaron su detención.	El Fiscal debe realizar el primer control de la legalidad, posteriormente, será el Juez de la Investigación Preparatoria, y en caso de no hacerlo, el abogado de la parte afectada puede exigir se realice el control de legalidad	Ministerio Publico también es el defensor de la legalidad y debe garantizar que la investigación se lleve a cabo respetando derechos fundamentales del imputado, a fin de conservar la validez de las fuentes de prueba obtenidas producto de la detención del imputado	Se debe garantizar la legalidad de las medidas restrictivas que adopte la policía, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona afectada, y evitar nulidades o exclusión de fuentes de prueba.	F1, F2, F3, F4, y F5 los entrevistados coinciden que el Ministerio Publico debe ser la primera autoridad que debe efectuar el control de la legalidad de la detención.	F4 y f5 agregan que el fin del control de la legalidad, es el respeto de los derechos fundamentales del detenido, evitar futuras nulidades y exclusión de fuentes de prueba.	

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 1
Fecha : 24 de enero de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
De acuerdo al acta fiscal, el motivo de la detención fue por presunta violencia física y psicológica, por parte del detenido quien no dejó salir a la agraviada de su casa a jugar vóley, ocasionándole lesiones en brazo y rodilla, lo que se produjo a las 07:00 horas, por lo que estando a los hechos denunciados dispone iniciar diligencias preliminares quedando el denunciado en calidad de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta se hace mención a una intervención policial, pero no se menciona si personal policial intervino en el momento o después de la agresión. No se describe en el acta el lugar y momento donde fue intervenido el detenido. Ello no permite realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada, si bien se describe en que consiste los hechos denunciados, no se describe en qué momento ni circunstancias se produjo la intervención del investigado. Asimismo, existe un rubro sobre “ <i>Verificación de la flagrancia delictiva</i> ”, sin embargo, solo se describe normas jurídicas, sin que se analice si la intervención fue realizada en una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 2
Fecha : 24 de enero de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
<p>De acuerdo al acta fiscal, el motivo de la detención fue la intervención policial por una violencia familiar, donde personal policial se constituyó al inmueble donde encontró a la agraviada echada en un sofá con manchas de sangre en el cuerpo con herida en la cabeza, refiriendo que había sido golpeada en su cabeza por el detenido, quien se encontraba junto a la agravada, motivo por el cual fue intervenido. Ante ello estando a los hechos denunciados y a la detención por flagrancia delictiva, se dispone el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado la condición del detenido.</p>
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
<p>La intervención policial se produjo cuando ya se había sucedido la agresión a la agraviada y se encontró al detenido junto a la agraviada quien se encontraba inconsciente y con manchas de sangre con herida en la cabeza, por lo que de la información descrita en el acta se advirtió que la detención se produjo en el supuesto de flagrancia regulado en el art. 259, inc. 2 del NCPP, que señala “<i>El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto</i>”.</p>
3) CONCLUSIÓN
<p>En el acta fiscal se describe los hechos denunciados y las circunstancias de la intervención del detenido, si bien se hace mención en el acta fiscal que la detención se produjo en flagrancia, sin embargo, no se realiza un análisis si la detención de produjo o no en una situación de la flagrancia delictiva, ni se precisa el tipo de fragancia que autoriza la detención. No obstante, de la información contenida en el acta se advierte que la detención se produjo en una situación de flagrancia “previsto en el artículo 259, inciso 2 (cuasi flagrancia) del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, dispuso el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 3

Fecha : 10 de mayo de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
Según el acta fiscal la agraviada se presentó ante la comisaria para denunciar haber sido agredida físicamente por su hermano al interior del domicilio donde habitan, y que luego de pasar el examen médico legal arrojó lesiones, motivo por el cual se produjo la intervención del detenido quien fue conducido a la dependencia policial. Y dado que los hechos se produjeron dentro del periodo de flagrancia y existe sindicación por la agraviada se dispone el inicio de diligencias preliminares.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta se hace mención a una intervención policial posterior a los hechos denunciado, pero no se menciona el lugar y circunstancias de cómo fue intervenido el detenido. Ello no permite realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En el acta fiscal se describe los hechos denunciados, pero no las circunstancias ni el momento en que se produjo la detención del investigado, si bien en el acta fiscal existe un rubro “Flagrancia delictiva”, solo se ha mención a normas jurídicas, y luego se menciona que la detención se produjo en el periodo de flagrancia, sin embargo, no se realiza un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259° del NCPP. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, se dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 4

Fecha : 22 de octubre de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Tocamientos indebidos
Según el acta fiscal, se describe que ante la comisaria se presentó la recurrente denunciado que a las 22OCT21 a las 12:30 horas, su menor hija le dijo que había sido víctima de tocamientos indebidos por parte del conviviente de la primera al interior de su domicilio, lo que habría ocurrido el día anterior a las 22:30 horas, y estando a que la intervención del investigado se habría producido dentro del periodo de flagrancia corresponde aperturar investigación, manteniendo al investigado en condición de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta fiscal hay una descripción de los hechos denunciados, sin embargo, no se describe las circunstancias de cómo fue intervenido el detenido, lo que no permita realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada se describe en qué consisten los hechos denunciados, pero no las circunstancias en que se produjo la intervención. Si bien en el acta fiscal existe un rubro “Flagrancia delictiva. Verificación”, solo se ha mención a normas jurídicas, y luego se menciona que la detención se produjo en el periodo de flagrancia, pero no se brinda razones ni se explica que tipo de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259° del NCPP autoriza la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una de las situaciones de flagrancia previstas en el artículo 259° del NCPP. Se dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 5

Fecha : 06 de noviembre de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Hurto agravado
Según el acta fiscal, personal policial puso en conocimiento la detención de tres ciudadanos por el delito de hurto agravado motivo por el cual el fiscal, luego de haber visualizado el acta de intervención, acta de registro personal, acta de notificación de detención, de incautación de vehículo, entre otras, dispone la realización de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos, manteniendo a los investigados en calidad de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta fiscal hay una descripción de los hechos denunciados ni las circunstancias de la detención policial, que permita realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada, no se describe en qué consisten los hechos denunciados ni circunstancias en que se produjo la intervención. Tampoco se explica si la intervención fue realizada en una de las situaciones de flagrancia delictiva. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no, en una las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, se dispone la realización de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 01

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 1
Fecha : 24 de enero de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
De acuerdo al acta fiscal, el motivo de la detención fue por presunta violencia física y psicológica, por parte del detenido quien no dejó salir a la agraviada de su casa a jugar vóley, ocasionándole lesiones en brazo y rodilla, lo que se produjo a las 07:00 horas, por lo que estando a los hechos denunciados dispone iniciar diligencias preliminares quedando el denunciado en calidad de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta se hace mención a una intervención policial, pero no se menciona si personal policial intervino en el momento o después de la agresión. No se describe en el acta el lugar y momento donde fue intervenido el detenido. Ello no permite realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada, si bien se describe en que consiste los hechos denunciados, no se describe en qué momento ni circunstancias se produjo la intervención del investigado. Asimismo, existe un rubro sobre “ <i>Verificación de la flagrancia delictiva</i> ”, sin embargo, solo se describe normas jurídicas, sin que se analice si la intervención fue realizada en una situación de flagrancia delictiva que autorice la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 02

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 2
Fecha : 24 de enero de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
De acuerdo al acta fiscal, el motivo de la detención fue la intervención policial por una violencia familiar, donde personal policial se constituyó al inmueble donde encontró a la agraviada echada en un sofá con manchas de sangre en el cuerpo con herida en la cabeza, refiriendo que había sido golpeada en su cabeza por el detenido, quien se encontraba junto a la agravada, motivo por el cual fue intervenido. Ante ello estando a los hechos denunciados y a la detención por flagrancia delictiva, se dispone el inicio de diligencias preliminares manteniendo al investigado la condición del detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
La intervención policial se produjo cuando ya se había sucedido la agresión a la agraviada y se encontró al detenido junto a la agraviada quien se encontraba inconsciente y con manchas de sangre con herida en la cabeza, por lo que de la información descrita en el acta se advirtió que la detención se produjo en el supuesto de flagrancia regulado en el art. 259, inc. 2 del NCPP, que señala “ <i>El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto</i> ”.
3) CONCLUSIÓN
En el acta fiscal se describe los hechos denunciados y las circunstancias de la intervención del detenido, si bien se hace mención en el acta fiscal que la detención se produjo en flagrancia, sin embargo, no se realiza un análisis si la detención de produjo o no en una situación de la flagrancia delictiva, ni se precisa el tipo de fragancia que autoriza la detención. No obstante, de la información contenida en el acta se advierte que la detención se produjo en una situación de flagrancia “previsto en el artículo 259, inciso 2 (cuasi flagrancia) del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, dispuso el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 03

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 3
Fecha : 10 de mayo de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
Según el acta fiscal la agraviada se presentó ante la comisaria para denunciar haber sido agredida físicamente por su hermano al interior del domicilio donde habitan, y que luego de pasar el examen médico legal arrojó lesiones, motivo por el cual se produjo la intervención del detenido quien fue conducido a la dependencia policial. Y dado que los hechos se produjeron dentro del periodo de flagrancia y existe sindicación por la agraviada se dispone el inicio de diligencias preliminares.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta se hace mención a una intervención policial posterior a los hechos denunciado, pero no se menciona el lugar y circunstancias de cómo fue intervenido el detenido. Ello no permite realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En el acta fiscal se describe los hechos denunciados, pero no las circunstancias ni el momento en que se produjo la detención del investigado, si bien en el acta fiscal existe un rubro “Flagrancia delictiva”, solo se ha mención a normas jurídicas, y luego se menciona que la detención se produjo en el periodo de flagrancia, sin embargo, no se realiza un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259° del NCPP. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, se dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 4

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 4

Fecha : 22 de octubre de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Tocamientos indebidos
Según el acta fiscal, se describe que ante la comisaria se presentó la recurrente denunciado que a las 22OCT21 a las 12:30 horas, su menor hija le dijo que había sido víctima de tocamientos indebidos por parte del conviviente de la primera al interior de su domicilio, lo que habría ocurrido el día anterior a las 22:30 horas, y estando a que la intervención del investigado se habría producido dentro del periodo de flagrancia corresponde aperturar investigación, manteniendo al investigado en condición de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta fiscal hay una descripción de los hechos denunciados, sin embargo, no se describe las circunstancias de cómo fue intervenido el detenido, lo que no permita realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada se describe en qué consisten los hechos denunciados, pero no las circunstancias en que se produjo la intervención. Si bien en el acta fiscal existe un rubro “Flagrancia delictiva. Verificación”, solo se ha mención a normas jurídicas, y luego se menciona que la detención se produjo en el periodo de flagrancia, pero no se brinda razones ni se explica que tipo de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259° del NCPP autoriza la detención del investigado. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo en una de las situaciones de flagrancia previstas en el artículo 259° del NCPP. Se dispone el inicio de diligencia preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N° 5

Investigación: “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021”

Tipo de documento : Acta fiscal N° 5
Fecha : 06 de noviembre de 2021

Objetivo: Esta guía tiene por finalidad registrar información sobre como el Ministerio Publico, viene actuando al tomar conocimiento de una detención policial por flagrancia delictiva.

1) MOTIVO DE LA DETENCIÓN POLICIAL SEGÚN ACTA FISCAL
Delito: Hurto agravado
Según el acta fiscal, personal policial puso en conocimiento la detención de tres ciudadanos por el delito de hurto agravado motivo por el cual el fiscal, luego de haber visualizado el acta de intervención, acta de registro personal, acta de notificación de detención, de incautación de vehículo, entre otras, dispone la realización de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos, manteniendo a los investigados en calidad de detenido.
2) ANÁLISIS SI LA DETENCIÓN SE DIO EN UNA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA DELICTIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL NCPP, QUE AUTORICE LA DETENCIÓN
En el acta fiscal hay una descripción de los hechos denunciados ni las circunstancias de la detención policial, que permita realizar un análisis si la detención se produjo o no en una de las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP.
3) CONCLUSIÓN
En acta fiscal analizada, no se describe en qué consisten los hechos denunciados ni circunstancias en que se produjo la intervención. Tampoco se explica si la intervención fue realizada en una de las situaciones de flagrancia delictiva. La falta de información en el acta no permite examinar si la detención se produjo o no, en una las situaciones de flagrancia delictiva previstas en el artículo 259° del NCPP. Asimismo, el fiscal a cargo del caso, se dispone la realización de diligencias preliminares manteniendo al investigado en calidad de detenido.

54
Comparte
y centro
A. J. J. J.
M. J. J. J.

ACTA FISCAL

En el Distrito de Carabayllo, siendo 21:40 horas del día 24 de enero de dos mil veintiuno, la suscrita **COMISARIA EL PROGRESO**, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo, recepcionó la llamada telefónica del Celular N° **995 555 555**, de la Comisaria El Progreso, a fin de tomar conocimiento respecto a la detención del ciudadano **RODRIGO ALBERTO CARRERA CARRERA** (25), por encontrarse inmerso en la comisión de agresión familiar –Violencia Física y Psicológica en agravio de su conviviente **ERNESTINA ANTONIA DE LA CRUZ** (16).

I. MOTIVO DE LA DETENCIÓN

De acuerdo al acta de intervención policial, y demás actuados cuyas copias envió la instructora policial, en la que da cuenta la intervención realizada al ciudadano **RODRIGO ALBERTO CARRERA CARRERA** (25), hechos suscitados en la dirección Virgen del Pilar MZ. C LTE 5 Ñ-Carabayllo a horas 07:00 aprox., momentos en que fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, quien la agarro del cabello lanzándola al piso, tirándole cachetadas en la cara; hechos que se habrían suscitado por no dejarla salir a la calle a jugar vóley, resultando lesionada en el brazo izquierdo y rodilla derecha.

II. VERIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA:

2.1. Ahora bien, con relación a la detención policial, el literal f del numeral 24 del artículo 2° (derechos fundamentales) de la Constitución Política del Perú señala "f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. (...)". Sobre el particular, el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece en su artículo 259° los supuestos en que procede una Detención Policial, señalando "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.

2.2 Estando a los hechos denunciados, a fin del esclarecimiento de los hechos se DISPONE: INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES contra **RODRIGO ALBERTO CARRERA CARRERA** (25), por el presunto delito de AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, en agravio de su conviviente **ERNESTINA ANTONIA DE LA CRUZ** (16), a llevarse a cabo por el instructor policial a cargo de las investigaciones de la Comisaria El Progreso, debiéndose realizar bajo la conducción del representante de Ministerio Público, las siguientes diligencias preliminares:

- Se practique y recabe el reconocimiento médico legal a la agraviada.
- Se comunique a la Fiscalía de familia a fin de que asuma las diligencias en cuanto a la menor de edad agraviada, de acuerdo a su competencia.
- Se reciba la declaración del efectivo policial interviniente.
- Se realice el examen toxicológico, dosaje etílico e identificación vía AFIS PNP del detenido. (Exámenes de Ley)
- Se reciba la declaración de la denunciante – agraviada con conocimiento de la defensa del investigado sea pública o privada.
- Se haga entrega de oficio a la agraviada a fin de que se le practique la evaluación psicológica, a fin de obtener resultados sobre la afectación que habría sufrido por los hechos denunciados.
- Se reciba la declaración del investigado - detenido con la participación de su abogado defensor de libre elección o Defensa Publica, por lo que se deberá de comunicar con la Defensa Publica de turno, programándose para las 10:00 de la mañana del día de hoy.

55
Circuito
7 Cum

Se recaben copias certificadas de las denuncias que el denunciado pueda registrar relacionados a violencia familiar contra la agraviada

- Se realice la inspección técnico policial en el lugar donde habrían suscitado los hechos, así como se proceda a la identificación de testigos que habrían presenciado los hechos.
- Se realice la verificación y comprobación domiciliaria del investigado
- Se recaben los antecedentes policiales y requisitorias que pudiera registrar el denunciado.
- Las demás diligencias que resulten útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Para el desarrollo de dichas diligencias se podrá hacer uso de las herramientas de comunicación tecnológicas (video conferencia o videollamada) para la participación de la suscrita y de los abogados de las partes en caso consideren participar en las diligencias programadas; en atención a la Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, y conforme al Protocolo Interinstitucional para el uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao.

2.3 DISPONER: PRIMERO.- Que el Instructor Policial, en aplicación de los incisos 4.1 y 4.2. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1470, ponga en conocimiento de los hechos denunciados al Juzgado de Familia de Turno de Lima Norte a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES**, a favor de la presunta agraviada, orientadas a prevenir cualquier tipo acto de violencia, utilizando para dicha comunicación los canales tecnológicos habitados para dichos fin por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como la mesa de partes virtual o al correo moduloviencialimanorte@gmail.com, debiendo adjuntar el cargo de remisión a los actuados.

SEGUNDO.- Que, **EL DETENIDO** (25), permanezca en la comisaria El Progreso en calidad de **DETENIDO**, bajo la custodia del instructor policial, salvaguardando su integridad física, hasta la culminación de las diligencias y se determine su situación jurídica.

Con lo cual se da por concluido la presente acta, siendo las 22:00 horas del mismo día, firmando la presente la suscrita y siendo remitida vía al correo electrónico a ciaprogresofamilia@gmail.com, para su cumplimiento, debiendo ser anexado al cuaderno de actas de dicha Unidad Policial.-----


FISCAL PROVINCIAL (PT)
TERCER DE GRADO
Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer
y sus integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte

[Handwritten signature and stamp]

ACTA FISCAL

En el distrito de Carabayllo, siendo las 02:48 horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, el suscrito *[Nombre]*, Fiscal Adjunto Provincial, por disposición de la señora fiscal provincial *[Nombre]*, a cargo del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo, en virtud de la comunicación telefónica del S2 PNP Edison M. Caceres Caceres y del Oficio N°266-B-2021-REGION-POLICIAL-LIMA/DIVPOL-N1-C..E.P.SEC.FAM, de la Comisaría El progreso, en la que se comunica la detención del ciudadano *[Nombre]* (24), por presunta agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en agravio de *[Nombre]* (24).

Al respecto de la copia del acta de intervención policial enviada por el instructor policial, se tiene que siendo las 01:10 horas del día 24 de enero de 2021, personal policial se constituyó al Inmueble sito Av. Los Ángeles de Carabayllo Mz. A, Lote 19, por un supuesto hecho de violencia familiar, observándose al interior del domicilio en el segundo piso a *[Nombre]* echada en un sofá inconsciente al parecer en estado de ebriedad con manchas de sangre en el cuerpo, motivo por el cual fue conducida al Hospital Sergio E. Bernales quien fue diagnosticada heridas cortantes en cabeza. La agraviada refirió que su ex pareja *[Nombre]*, le agredió físicamente golpeándole la cabeza con ladrillo, siendo que el presunto agresor se encontraba junto a la agraviada, por lo que fue intervenido.

Asimismo, el instructor policial el instructor puso en conocimiento lo siguiente: Acta de intervención policial, acta de notificación de detención del detenido, acta de lectura de derechos del detenido, registró personal, y constancia de buen trato. Por lo que este Representante del Ministerio Público, estando a los hechos denunciados y a la detención del ciudadano *[Nombre]*, por flagrancia delictiva por delito de agresiones en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, Código Procesal Penal, y lo dispuesto por la Ley N° 30364, se **DISPONE**:

PRIMERO: La realización de las siguientes diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados:

1. Se practique el reconocimiento médico legal de la agraviada *[Nombre]*, *[Nombre]*.
2. Se practique el reconocimiento médico legal del detenido *[Nombre]*.
3. Se practique al *[Nombre]*, los exámenes toxicológico, dosaje etílico y sarro ungueal.
4. Se practique a la agraviada *[Nombre]*, los exámenes toxicológico, dosaje etílico y sarro ungueal.
5. Se reciba la declaración de la denunciante *[Nombre]*, a fin de que narre la forma y circunstancias de cómo se produjo los hechos denunciados, siendo que debido a las lesiones que presenta y que presentaría signos de estados e ebriedad, prográmese su declaración a las 11:00 horas del día de hoy.
6. Se reciba la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes, a fin de que


25
Veinticinco
veinticinco

declaren respecto a las circunstancias de cómo se produjo la intervención del detenido

7. Se reciba la declaración del detenido J. _____, a fin de que narre la forma y circunstancias de cómo se produjo los hechos denunciados, **requiriéndose designe abogado defensor en el plazo de cuatro horas, caso contrario se le designe defensor público a fin de garantizar el derecho de defensa del detenido**, debiendo el instructor policial dejar constancia de dicho requerimiento en el acta de respectiva.
8. Se recabe del Hospital Sergio E. Bernaldes informe medico respecto a la atención brindada a la agraviada ~~_____~~ el día de hoy en relación a los hechos denunciados.
9. Se realice la inspección técnico policial en el lugar donde se habrían desarrolla los hechos denunciados, a fin de verificar la presencia de cámara de video o vigilancia, o testigos del lugar
10. Se realice la verificación y comprobación domiciliaria del detenido.
11. Se recaben los antecedentes policiales y requisitorias de los investigados
12. Cumpla el instructor policial con informar al Juzgado de Familia de Lima Norte los hechos denunciados, a fin de que el órgano jurisdiccional respectivo proceda conforme a sus atribuciones respecto a las medidas de protección que hubiere lugar a favor de la agraviada.
13. Las demás diligencias que resulten útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: QUE LAS DILIGENCIAS DESCRITAS ANTERIORMENTE SEAN EJECUTADAS POR LA COMISARIA PROGRESO en el PLAZO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, contado a partir del acta de notificación de detención al investigado, mientras tanto el detenido deberá quedar en custodia en la Comisaria El Progreso, debiéndose respetar sus derechos constitucionales.

Con lo cual se da por concluido la presente acta, dejándose constancia que se puso en conocimiento vía telefónica y enviada vía WhatsApp al instructor policial así como al correo electrónico de la Sección Familia de la Comisaria El progreso, sobre el desarrollo de las diligencias a ejecutarse, ello en virtud a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN que faculta a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles a utilizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, culminando la presente siendo las 03:28 horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.


FISCALÍA PROVINCIAL
Fisc. Prov. Coronel. de Familia contra Mujer y
los integrantes del Grupo Amigo de Cerataylla
TERCER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte



ACTA FISCAL

En el Distrito de Carabaylo, siendo las 18:06 horas, del día 10 de mayo de 2021, el suscrito **D. JUAN CARLOS VILLALBA**, Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo, por disposición superior, recibió la comunicación telefónica de la **SC. ROSA MARY**, de la Comisaria de Santa Isabel, quien comunica a esta fiscalía de turno, la detención de **D. DAVID FERNANDO PONCE DAVALOS (19)**, por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de su hermana **MARÍA FERNANDA PONCE DAVALOS (21)**.

I. HECHOS:

Conforme a los actuados se tiene que siendo las 08:42 horas, del día 10 de mayo de 2021, se hizo presente ante la dependencia policial, la persona de María Fernanda Ponce Davalos, manifestando haber sido víctima de violencia física, psicológica, económica y patrimonial, a las 08:15 horas del mismo día, sindicando como presunto responsable a su hermano **DAVID FERNANDO PONCE DAVALOS (19)**, hecho que habría ocurrido en circunstancias en que la denunciante se encontraba hablando con su sr. padre, el Sr. **Victor Manuel Ponce Davalos**, sobre la situación de problemas que tenía con el denunciado, porque según refiere la denunciante, su agresor había llegado a las 03:30 horas aprox., en aparente estado de ebriedad y de haber consumido sustancias tóxicas, donde habría ingresado a su cuarto de la denunciante a coger sus cosas, rebuscar y llevarse una manopla de acero y sus audífonos de color rosado inalámbricos, dejándolo en desorden, y que no era la primera vez, por ese motivo la denunciante estaba hablando con su padre, en circunstancias que el denunciado se encontraba hechos en el sofá escuchando toda la conversación, donde se levantó y empezó a empujar e insultarla con palabras soeces a la denunciante, también refiere que le propino puñetes en el rostro y no dejaba de golpearla hasta que llegó su madre **Cibella María Davalos Quiñonez**; por lo que luego de pasar el reconocimiento médico legal, que arroja una lesión de 2x5, el agresor fue intervenido, siendo conducido a la dependencia policial para las diligencias correspondientes.

II. FLAGRANCIA DELICTIVA:

Que, con relación a la detención de los ciudadanos antes mencionado, el literal f1 del numeral 24 del artículo 2° (derechos fundamentales) de la Constitución Política del Perú señala "f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez,

¹ Literal f) modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30558, publicada el 09 mayo 2017.

S3 - PNP



quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término". Sobre el particular, el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece en su artículo 259² los supuestos en que procede una Detención Policial, señalando "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso." Cabe indicar que también procede el arresto ciudadano por flagrancia delictiva, conforme lo señalado en el artículo 260° del mismo texto adjetivo que señala "1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención."

Que, en el caso de autos, del acta de intervención policial, precisadas en el segundo considerando de la presente, se advierte que los hechos imputados al investigado se habrían producido a las 08:15 horas, del día 10 de mayo de 2021; por tanto, se advierte que la detención policial se ha producido a las 12:36 horas, es decir nos encontramos dentro del periodo de flagrancia delictiva previsto en el texto adjetivo antes indicado, existiendo sindicación por parte de la agraviada quien presenta lesiones visibles producto de la agresión sufrida, y confirmadas con el RML que arroja 2x5; por lo que se encuentra arreglada a derecho, correspondiendo aperturar investigación preliminar.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos antes descritos se encuentran tipificados como delito de AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal.

IV. PRINCIPALES ACTUACIONES POLICIALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA

El instructor, puso en conocimiento lo siguiente:

- 4.1.- Acta de Denuncia Policial
- 4.2.- Acta de Intervención policial

² De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, que incorporó el inciso 6 a las Disposiciones Finales del presente Código, los artículos 259 y 260 entraron en vigencia en todo el país el 1 de julio de 2009.



- 4.3.- Acta de Registro personal
- 4.4.- Acta de lectura de derechos del investigado
- 4.5.- Constancia de detención
- 4.6.- Reconocimiento Médico Legal de la agraviada
- 4.7.- Reconocimiento Médico Legal del investigado

V. DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL RMP

Durante la diligencia en el presente despacho policial, se realizó los siguientes actos:

5.1.- Se entrevistó mediante llamada telefónica con el detenido, dándole a conocer verbalmente los motivos de su detención, leyéndose el parte policial, procediendo a firmar las actas de lectura de derechos, hoja de datos personales, acta de notificación para designación de abogado defensor y formato RENADESPLE.

5.2.- Se le informó al detenido sus derechos señalados en el artículo 71 del Código Procesal Penal, así mismo se le informó que tienen derecho a la presencia de su Abogado de libre elección, a efectos que participe en todas y cada una de las diligencias, tal y conforme señala el literal c) del artículo 71 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello, se le informa que igualmente se ha comunicado su detención, a la Coordinación de la Defensa Pública, comunicación realizada vía telefónica al Nro. 011 422 2222 al Abogado defensor público el Dr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con Reg. CAH N° XXXXXX, quien tiene conocimiento de los hechos y de la detención del investigado.

Asimismo, este despacho fiscal, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 052, y de conformidad con la Ley 30364, modificado con el D. Leg. 1386, ley 30862, D.S. N° 009-2016-MIMP, modificado con DS. N° 004-2019-MIMP; dispuso que el Sub Oficial a cargo, realice de manera urgente con conocimiento y participación fiscal, las siguientes diligencias:


- RECIBASE la declaración de los efectivos policiales intervinientes, a fin de que narren la forma y circunstancia en que realizaron la intervención del investigado, en presencia de las partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- RECIBASE la declaración de la parte agraviada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (21), a fin de que narre la forma y circunstancia en que habría sido víctima de violencia física, en presencia de las demás partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- RECIBASE la declaración testimonial de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a fin de que narre la forma y circunstancia en que habría presenciado la violencia física que habría sufrido la agraviada; en presencia de las partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.




82
tema
003

- RECIBASE la declaración testimonial de **FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA**, a fin de que narre la forma y circunstancia en que habría presenciado la violencia física que habría sufrido la agraviada; en presencia de las partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- RECIBASE la declaración testimonial de **FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA** (16), a fin de que narre la forma y circunstancia en que habría presenciado la violencia física que habría sufrido la agraviada; en presencia de las partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- RECIBASE la declaración del investigado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA** (19), a fin de que realice su descargo frente a la denuncia que se le realiza, con la participación de su abogado defensor de libre elección o en su defecto defensa pública, y las demás partes procesales, pudiendo realizarse la diligencia mediante video llamada, en atención al estado de emergencia decretado por el gobierno peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.
- PRACTIQUESE los exámenes de ley al investigado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA**.
- REALICESE una Inspección Técnico Policial, en el lugar de los hechos, a fin de realizar la descripción del lugar, tomar fotografías y verificar posibles cámaras que pudieran haber registrado el ilícito.
- RECIBASE la declaración de los posibles testigos que pudieran haber presenciado el hecho.
- RECÁBESE los antecedentes policiales, penales y requisitorias vigentes del investigado.
- REMÍTASE los actuados, al Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, a fin de que dicte las medidas de protección que considere pertinente.
- Y DEMÁS DILIGENCIAS DE LEY.
- REQUIERASE a las partes de la presente investigación pre-jurisdiccional, a fin de que incorporen a la Carpeta Fiscal los elementos de convicción que consideren pertinentes e idóneos que sirvan para esclarecer los hechos. REGÍSTRESE, CUMPLASE y NOTIFIQUESE con arreglo a ley. - - - - -

Se deja constancia que la situación jurídica del investigado se resolverá una vez culminada las diligencias urgentes y dentro de las 48 horas que establece el artículo 259 del Código Procesal Penal, por lo que, siendo las 08:00 horas del día 10 de mayo de 2021, se da por concluida el Acta Fiscal, exhortando al personal policial que la misma sea anexada al cuaderno fiscal que obra en esta sede policial, firmando su conformidad.


 D. _____
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 FISC. PROV. CORP. ESPEC. EN VIOLENCIA CONTRA MUJER Y
 LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CARABAYLO
 TERCER DESPACHO
 Distrito Fiscal de Lima Norte



 FISCAL
 FISC. PROV. CORP. ESPEC. EN VIOLENCIA CONTRA MUJER Y
 LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CARABAYLO
 TERCER DESPACHO
 Distrito Fiscal de Lima Norte
 S3 - PNP



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DE CARABAYLLO - SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

ACTA FISCAL

En la Comisaría Santa Isabel, siendo las **17:40** horas de la tarde del día **22 de octubre de 2021**, en que se le ha asignado a la suscrita _____, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo Segundo Despacho-, el conocimiento de la presente denuncia, en mérito al **Oficio N.º _____ -REG.POL-LIMA/DIVPOL-N-1-CSI-SEINCRI** que comunica la **DETENCIÓN** del ciudadano _____ por la presunta comisión del Delito contra la **LIBERTAD SEXUAL -TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales _____, al haber sido intervenido en flagrancia delictiva.

ATENDIENDO:

I. Sobre la función del Ministerio Público en la Investigación del delito

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, también velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la Ley Orgánica y, por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, e interviene como titular de la acción penal en la investigación del delito desde la etapa policial y con ese objeto la Policía Nacional realiza las investigaciones con intervención de los fiscales, orientando su actuación, en cuanto a las pruebas que sean necesarias, siendo titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.

II. De los hechos denunciados

Conforme al Acta de Intervención Policial y Denuncia Directa Delito N.º _____ que se tiene a la vista, la denunciante _____ refiere que el 21 de octubre de 2021 a horas 22:00 cuando se encontraba en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Ramón Castilla N.º _____ Raul Porras Barrenechea distrito de Carabayllo viendo película se fue a descansar dejando sola a sus dos menores hijas con su conviviente _____, siendo que, el día de 22 de octubre de 2021 a horas 12:30 aproximadamente cuando llegó de trabajar, su menor hija de iniciales _____ se le acercó llorando, agarrándose su cuerpito y diciéndole

Fiscal Adjunta Provincial
Segundo Despacho

Fisc. Prov. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo - Lima Norte

o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. **La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.**”

3.4.- En el caso de autos, del Acta de Intervención Policial precisada en la presente, se advierte que los hechos imputados al investigado se habrían producido a las 22:30 horas aproximadamente del día 21 de octubre de 2021, por tanto, se advierte que la detención policial se ha producido dentro del periodo de flagrancia delictiva previsto en el texto adjetivo antes indicado, por lo que, se encuentra arreglada a derecho, correspondiendo aperturar investigación preliminar.

IV. Principales actuaciones policiales que se tuvieron a la vista

El instructor, puso en conocimiento lo siguiente:

- 4.1.- Acta de intervención policial.
- 4.2.- Acta de registro personal del investigado.
- 4.3.- Acta de lectura de derechos.
- 4.4.- Papeleta de detención.

V. Diligencias en sede policial

5.1.- Estando a los hechos expuestos en el párrafo precedente y a las circunstancias de la intervención, la suscrita procedió a verificar la documentación recabada hasta el momento de la comunicación sustentatoria de la detención, la cual consta del **Acta de Intervención Policial, Notificación de Detención (Hora 14:56) y Acta de Información de Derechos**, formulándose el acta de información de sus derechos, la ficha RENAESPPE y la ficha identificatoria de datos de los intervenidos.

5.2.- Se le informó al detenido sus derechos señalados en el artículo 71 del Código Procesal Penal, así mismo se le informó que tiene derecho a la presencia de su Abogado de libre elección, a efectos que participe en todas y cada una de las diligencias, tal y conforme señala el literal c) del artículo 71 del Código Procesal Penal.

VI. Sobre el caso en concreto

En el caso de autos, es de verse que resulta indispensable verificar si los hechos denunciados serían calificados como una situación de conflicto familiar o se habría producido el contexto de violencia, presupuesto normativo del artículo 122-B del Código Penal, a la luz de estándares previstos en los Acuerdos Plenarios 05-2016 y 09-2019, por lo que, cabe ahondarse las indagaciones respectivas en cuanto a este extremo a fin de que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

Por consiguiente y conforme a las facultades establecidas en el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, así como, en

Fiscal Adjunta Provincial
Segundo Despacho

F. J. C. P. P. C. E. Especializada en Violencia contra la Mujer
e Intervenciones del Grupo Familiar de Carabayllo - Lima Norte

”, para luego llorando decirle que el día de ayer, 21 de octubre de 2021 a horas 22:30 aproximadamente, cuando se habían quedado solos en la sala a ver televisión, su conviviente le habría levantado el polo para luego tocarle sus pechos, y al escuchar un ruido en la calle, salió él a la calle y regresó a decirle “te voy a volver a tocar”, diciéndole su menor hija “que no” y luego la menor se procedió a tapar con la frazada, momento en el cual, el denunciado le dijo que no le contara a su mamá porque tendría problemas, hecho que generó que ella se constituyera a la Comisaría PNP Santa Isabel a fin de interponer la denuncia respectiva.

III. Flagrancia Delictiva. Verificación.

3.1.- Con relación a la detención del ciudadano antes mencionado, el literal f) del numeral 24 del artículo 2 (derechos fundamentales) de la Constitución Política del Perú señala que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

3.2.- Sobre el particular, el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, establece en su artículo 259 los supuestos en los cuales procede una Detención Policial, señalando que, “**La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.** Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. **El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado** o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

3.3.- Cabe indicar que también procede el **arresto ciudadano por flagrancia delictiva**, conforme lo señalado en el artículo 260 del mismo texto adjetivo que señala “1. En los casos previstos en el artículo anterior, **toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.** 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar

¹Literal f) modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30558, publicada el 09 mayo 2017.

cumplimiento a los Lineamientos Generales para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales del Ministerio Público en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional contemplados en el Oficio N° 004-2020-MP-FN de fecha 21 de Marzo de 2020, el Protocolo Interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Callao, de aplicación excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria, resulta indispensable la realización de diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, las mismas que se llevarán a cabo teniendo en consideración la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM considerando que el último de los dispositivos citados dispuso dicha prórroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del viernes 01 de octubre de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la Covid-19, por lo que, en atención a lo dispuesto mediante comunicación efectuada vía telefónica por _____, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo -Segundo Despacho-, **SE DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE 24 HORAS contra _____ (38), por la presunta comisión del Delito contra la **LIBERTAD SEXUAL - TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la menor de iniciales _____ (09); debiendo realizarse las siguientes diligencias preliminares:

1. **PRACTÍQUESE** el reconocimiento médico legal de la menor agraviada.
2. **PRACTÍQUESE** el reconocimiento médico legal del investigado.
3. **PRACTÍQUESE** la declaración de la progenitora de la menor agraviada.
4. **RECÁBESE** la Partida de Nacimiento de la menor agraviada.
5. **RECÍBASE** la **ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL** de la menor de iniciales _____ identificada con _____, en **LA SALA "B" DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** sito en la sede **Túpac Amaru N.° 1960 - Independencia** para el día **23 DE OCTUBRE DE 2021 a las 09:00 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)** a fin de que narre la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos de denunciados en su agravio.
6. **RECÍBASE** la declaración del investigado, con presencia de su abogado defensor de su libre elección, o en su defecto, en presencia del defensor público.
7. **PRACTÍQUESE** al detenido la prueba de descarte de Covid-19 a fin de asegurar el irrestricto derecho a la vida y a la salud que le asiste a los procesados

Fiscal Adjunta Provincial
Segundo Despacho

Fisc. Pro. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer
e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo - Lima Norte

8. **PRACTÍQUESE** el examen biométrico papilar y búsqueda de datos AFIS-PNP del denunciado.
9. **PRACTÍQUESE** los resultados de los exámenes toxicológicos, dosaje etílico, y otros que le fueran practicados al denunciado.
10. **PRACTÍQUESE EN EL DÍA**, la evaluación psicológica del investigado por parte de la **UNICRI-PNP ESPAÑA** a fin de determinar el perfil psicosexual y verificar su estado de salud mental y si presenta algún tipo de alteración física y/o psíquica que pudiera desencadenar en un abuso contra la libertad sexual, dada su condición de detenido en la investigación seguida en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, debido a que se trata de un **detenido en flagrancia y cuyo plazo de detención se encuentra próximo a vencerse, debiendo para tal efecto, remitir en el día los resultados de dicha evaluación psicológica y formar parte del Informe Policial** que se remita a cargo del Instructor PNP, bajo **apercibimiento de ponerse en conocimiento de INSPECTORIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
11. **REALÍCESE** en el lugar una inspección técnica policial, a efectos de verificar cámaras de video vigilancia, de ser el caso, se solicite su remisión para su posterior transcripción y visualización; asimismo, se verifique algún testigo presencial de los hechos.
12. **RECÍBASE** la declaración del efectivo policial interviniente.
13. **EFFECTÚESE** el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo de la menor agraviada.
14. **PRACTÍQUESE** la evaluación psicológica a la menor agraviada ante el Instituto de Medicina Legal I de Carabayllo a fin de determinar si presenta afectación psicológica, cognitiva y/o conductual por los hechos denunciados.
15. **REALÍCESE** la verificación domiciliaria del domicilio del denunciado.
16. **RECÁBESE** los antecedentes policiales, antecedentes penales, antecedentes judiciales y requisitorios vigentes del denunciado.
17. **REMÍTASE** copias certificadas de los actuados, al Décimo Primer Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que dicte las medidas de protección a favor de la agraviada.
18. Las demás diligencias que se estimen útiles, pertinentes y conducentes en la presente investigación.
19. **REQUIERASE** a las partes de la presente investigación pre-jurisdiccional, a fin de que incorporen a la Carpeta Fiscal los elementos de convicción que consideren pertinentes e idóneos que sirvan para esclarecer los hechos.
20. **REGÍSTRESE, CUMPLASE y NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.- -

SEGUNDO: El denunciado permanece en calidad de **DETENIDO**, garantizándose durante el tiempo de permanencia en esta dependencia policial, los derechos que constitucionalmente le asiste.

TERCERO: REMÍTASE EN EL DÍA A LA DEPINCRI DE CARABAYLLO la denuncia interpuesta contra **[NOMBRE DEL DENUNCIADO]** (38), por la presunta comisión del Delito contra la **LIBERTAD SEXUAL - TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS**

Fiscal Adjunta Provincial
Segundo Despacho

Fisc. PNP, Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer
e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo - Lima Norte

LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, en agravio de la menor de iniciales **B.M.C.B. (09)**, debiendo para tal efecto, **REMITIR** el cargo de recepción de la denuncia por parte de dicha dependencia policial, así como, el cargo de diligenciamiento del Oficio remitido al Juzgado de Familia para el otorgamiento de las medidas de protección y la notificación efectuada a las partes involucradas con dicho pronunciamiento judicial.

CUARTO: Una vez se hayan concluido con las diligencias dispuestas por este Despacho Fiscal, se remita el informe correspondiente a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo -Segundo Despacho-.

QUINTO: Se precisa que, para efectos de la coordinación de las diligencias a realizarse con la participación del Representante del Ministerio Público, la suscrita en su condición de Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo precisa que su **número telefónico** es el **992081723** y su **correo institucional** es **evargasdn@mpfn.gob.pe**

Con lo que se concluye la presente Acta, siendo las 18:00 horas del día 22 de octubre de 2021, con conocimiento del instructor PNP.


Fiscal Adjunta Provincial
Segundo Despacho
Fisc. Prov. Corp. Especializada en Violencia contra la Mujer
e Integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo - Lima Norte

ACTA DE FISCAL

En el Distrito de Carabayllo, siendo las 23:00 horas del día **06 de Noviembre del año 2021**, por disposición del Señor Fiscal Provincial, el suscrito **Peóni F. ...**, **Fiscal Adjunto Provincial** del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Carabayllo, de conformidad con el Protocolo Interinstitucional Para El Uso De Herramientas Tecnológicas En La Investigación Preliminar En Los Distritos Fiscales De Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste Y Callao, De Aplicación Excepcional Durante El Estado De Emergencia Sanitaria, recibió vía Whatsapp al número 942114877 los actuados respectivos del presente caso por parte del **efectivo policial al S3 PNP Ci: ...**, **identificado con CIP ...**, **Instructor Policial**, quien puso a conocimiento de este despacho la detención de los ciudadanos **...** **(29)**, los mismos que se encuentran en calidad de detenidos por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **...** **(36)**, por lo que en aras de continuar con la investigación propiamente dicha dentro de un plazo legal y razonable luego de verificar las actas policiales respectivas: a) (01) acta de intervención, (03) tres actas de registro personal, (03) tres actas de notificación de detención, (03) tres actas de información de derechos del imputado, (03) actas de constancia de buen trato, (01) acta de registro vehicular e incautación de especies, (01) acta de incautación de vehículo, (01) RML del detenido, (07) actas de lacrado, (01) Acta de Situación vehicular. Por lo que, habiéndose visualizado las actas antes descritas, es necesario continuar con los diligencias útiles y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos investigados, ordenándose se lleven las siguientes:

1. Recíbese las declaraciones testimoniales de los efectivos PNP intervinientes el día 07 de noviembre del año 2021, a las 13:00 y 14:00 horas respectivamente, diligencia que se realizará el DEPINCRI DE CARABAYLLO para lo cual el Instructor a cargo de la investigación deberá notificar de forma personal a los efectivos policiales antes mencionados, así como a su dependencia policial de labores, teléfono celular, correo electrónico y demás medios tecnológicos. En caso de inconcurrencia de dichos testigos, se remitirá copias certificadas a su Órgano de Control – INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICIAL NACIONAL para los fines de corrección y sanción.
2. Recíbese la declaración de la agraviada, la misma que se llevará a cabo el día 07 de noviembre del año 2021, a las 12:00 diligencia que se realizará en la DEPINCRI DE CARABAYLLO para lo cual el Instructor a cargo de la investigación deberá notificar a su domicilio real y demás domicilios consignados en los actuados. En caso de inconcurrencia del propietario del vehículo materia de litis, se emitirá la disposición que corresponda.
3. Practíquese un Reconocimiento en Rueda de Personas, la misma que se llevará a cabo el día 07 de noviembre del año 2021 a las 12:30 horas respectivamente, debiendo estar presente la agraviada a efecto identificar a los autores del delito instruido, ello de conformidad al artículo 189 del CPP. Bajo apercibimiento de emitirse la disposición que corresponda, en caso de inconcurrencia de la parte agraviada.
4. Practíquese un Reconocimiento del vehículo incautado, la misma que se llevará a cabo el día 07 de noviembre del año 2021 a las 13:00 horas respectivamente, debiendo estar presente la agraviada a efecto identificar el vehículo que habría sido usado para perpetuar el delito instruido, ello de conformidad al artículo 191 del CPP. Bajo apercibimiento de emitirse la disposición que corresponda, en caso de inconcurrencia de la parte agraviada.
5. Requierase a la agraviada, cumpla con acreditar la PRE-EXISTENCIA del bien materia de litis, debiendo presentarlo al momento de su declaración, esto de conformidad con el artículo 201 del CPP, bajo apercibimiento de emitirse de prescindirse el mismo y emitirse la disposición que corresponda.
6. Realícese una ITP en el lugar de los hechos.
7. Solicítese a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, informe y/o remita las cámaras de video vigilancia que existen en el lugar de los hechos.

- 8.- Recábese los antecedentes policiales, requisitorias del detenido.
- 9.- Recábese los exámenes de ley del detenido; toxicológico, sarro ungueal y etílico.
- 10.- Recábese las declaraciones de los detenidos con la presencia de su abogado defensor.
- 11.- Realícese las demás diligencias urgentes y necesarias.

En sentido, estando a lo expuesto, se concluye la presente acta siendo las 23:45 horas del día de la fecha, firmando el suscrito, en señal de conformidad, debiéndose agregar la misma al cuaderno de actas fiscales.



FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
Tercer Despacho
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
Distrito Fiscal de Lima Norte